

CONSULTAS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2020 Y ENERO 2021

CONSULTAS Y SOLICITUDES: NOVIEMBRE 2020

N°	CÓDIGO DE REGISTRO	FECHA DE INGRESO	INFORMACIÓN SOLICITADA	CONSULTA O SOLICITUD	ENLACE AL TEXTO DE LA RESPUESTA
1	SIPP N.° 180-2020	11/3/2020	Solicito datos de contacto de tecnico electricista de San Salvador o Antiguo Cuscatlan	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
2	SIPP N.° 181-2020	11/3/2020	Base de datos CALL DETAIL RECORD (CDC) correspondiente a datos anónimos de geolocalización de los usuarios móviles a través del tiempo (histórico). Se pretende determinar los viajes que realizan las personas a lo largo del día a través del registro de eventos por medio de llamadas, mensajes, GPS, entre otros.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
3	SIPV N.° 182-2020	11/5/2020	1) Solicitar información relacionada a la Sociedad ABRUZZO, S.A DE C.V y su representante Legal el señor Giuseppe Angelucci Silva, sobre el estado de los siguientes procesos: i) resolución con referencia 0681/16 emitida el 29 de abril de 2016, por el gerente General de la Unidad de Transacciones; ii) Análisis Elaborado por la Gerencia de SIGET sobre la nota presentada por la sociedad ABRUZZO, S.A DE C.V, referente a la liquidación de la capacidad firme correspondiente al periodo de junio 2015 a mayo 2016 efectuada por la UT; iii) Resolución emitida el 14 de julio de 2016 por la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, en la que hace referencia a la solicitud realizada por la sociedad ABRUZZO, S.A DE C.V, de fecha 7 de junio de 2016 y establece la necesidad de realizar una interpretación de ciertas disposiciones del Reglamento de Operaciones del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en costos de Producción; iv) el acuerdo N° 291-E-2016 emitido el 6 de septiembre de 2016 por la Junta de Directores de la SIGET, en donde se declaró inadmisibles el recurso de apelación interpuesto en contra de la citada resolución de la Superintendente. 2) Asimismo, se licito se informe si existen Procesos Administrativos Sancionatorios, demanda o cualquier otro tipo de proceso, que esté relacionado a la Sociedad ABRUZZO, S.A DE C.V o del señor Giuseppe Angelucci Silva, y si estos existen, se informe cual es el estado de los mismos.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
4	SIPV N.° 183-2020	11/9/2020	Necesito, electricista de la zona de san salvador, para inspección y sello de anexo A.	Consulta de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
5	SIPV N.° 184-2020	11/10/2020	Solicitarle información sobre las antenas repetidores de la señal en telecomunicaciones. Estudios, encuestas o archivos sobre este tema.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
6	SIPV N.° 185-2020	11/10/2020	Solicito el número de recibos de pago de electricidad del departamento de La Libertad, por municipio, a los que se les aplicó el "Plan de respuesta y alivio económico ante la emergencia nacional contra el COVID-19" para diluir las cuotas en tres meses.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
7	SIPV N.° 186-2020	11/11/2020	Solicito para Control Interno de la Sociedad todos los Acuerdos emitidos por SIGET en relación a ETESAL, S.A. DE C.V., correspondiente a los años 2015 - 2020.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
8	SIPT N.° 187-2020	11/12/2020	Acuerdo 494-E-2011	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
9	SIPV N.° 188-2020	11/12/2020	Por este medio deseo solicitar el registro de los electricistas certificados por la SIGET para que me puedan ayudar con el proceso de independencia de energía eléctrica en mi hogar.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
10	SIPV N.° 189-2020	16/11/2020	Reclamo de fallas de internet	Reclamo	Disponible a continuación de la presente plantilla
11	SIPV N.° 190-2020	16/11/2020	Solicito a su persona, me pueda enviar por este medio electrónico todas las disposiciones legales vigentes q ayuden a conocer los parámetros con los q se deben construir instalaciones eléctricas en baja tensión, así como los acuerdos, o normas q rigen a todo técnico electricista al momento de entregar la instalación a la distribuidora eléctrica, y las normas q rigen la relación entre el cliente o usuario y la distribuidora eléctrica	Consulta de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
12	SIPP N.° 191-2020	19/11/2020	1. ¿ Desde cuando telemovil esta autorizado a dar servicio de televisión por suscripción?, 2. Número de los Usuarios reportados por telemovil de televisión por suscripción desde 2008 hasta la fecha, es decir 2008 tantos, 2009 hasta la fecha. 3. ¿Cuales son las tarifas de televisión por suscripción registradas por telemovil por SIGET? 4.¿Hasta cuando esta autorizado telemovil para dar servicios de televisión por suscripción? 5. ¿Cuanto vale el permiso? 6.¿ cuantos canales de televisión por suscripción tiene registrado telemovil? 7. ¿Cuantos canales de transmisión en vivo tiene registrado telemovil?	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
13	SIPV N.° 192-2020	20/11/2020	Necesitaba un número de técnico en electricidad certificado por SIGET en el área de Cuscatlán, San Rafael Cedros. Presentó fallas en el tema de luz eléctrica y necesito uno con urgencia.	Consulta de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
14	SIPV N.° 193-2020	23/11/2020	Cantidad total de hogares o familias que reciben el servicio de energía eléctrica en ES y cantidad de hogares por distribuidora. Consumo promedio de esos hogares, entiendo que está establecido por rangos. Comportamiento histórico del precio de la energía eléctrica para hogares residenciales en la última década, desde el 2010 a octubre 2020, suministrar la información por trimestre.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
15	SIPV N.° 194-2020	24/11/2020	Todos los cargos de regulación del sector eléctrico emitidos por SIGET.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
16	SIPV N.° 195-2020	24/11/2020	Plan Nacional de numeración para los años 2018, 2019 y 2020	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
17	SIPV N.° 196-2020	25/11/2020	Expediente administrativo en el cual se otorgó la concesión para la explotación del espectro radioeléctrico de la frecuencia radial 96.9 FM, así como para utilizar la señal de televisión del canal 10.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
18	SIPV N.° 197-2020	27/11/2020	El expediente llevado a cabo a nombre xxxxxxxxx, sobre el incendio ocurrido en febrero del año dos mil diecinueve.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
19	SIPV N.° 198-2020	27/11/2020	El documento de la Ley de Telecomunicaciones actualizado y con sus reformas. De igual manera, solicito el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones actualizado con sus reformas. Por otra parte, solicito me brinden los años en que han sido reformados ambos instrumentos de ley y la referencia de dichas reformas.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
20	SIPV N.° 199-2020	30/11/2020	1. Un informe con las cifras, y gráficas de ser posible, del consumo promedio de electricidad en el país de los años 2018, 2019 y 2020. 2. Los pliegos tarifarios de los años 2019 y 2020. 3. Un informe con cifras, y gráficas de ser posible, de los usuarios que cuentan con el servicio de electricidad actualmente en el país.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla

ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

N°	CÓDIGO DE REGISTRO	FECHA DE INGRESO	INFORMACIÓN SOLICITADA	CONSULTA O SOLICITUD	ENLACE AL TEXTO DE LA RESPUESTA
10	SIPV N.° 010-2021	21/01/2021	Informar el número de acuerdo y fecha de Diario Oficial mediante el cual fue publicado el "Ajuste de las compensaciones a los usuarios finales, resultantes de los incumplimientos en los límites admisibles correspondientes a los niveles globales de la calidad comercial" aplicable para el periodo entre 1 de febrero del 2020 al 31 de enero del 2021. A modo de referencia y para que sea más fácil la ubicación del mismo, la SIGET publicó dichos ajustes para el periodo del 1 de febrero 2019 al 31 de enero 2020 mediante acuerdo núm. 76-E-2019 y en el D.O. de fecha 2/05/2019.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
11	SIPV N.° 011-2021	22/01/2021	Es posible que puedan compartirme el Pliego Tarifario actual de SIGET del 15 de enero al 15 de abril de 2021, ya que aún no está publicado en su sitio web.	Consulta de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
12	SIPV N.° 012-2021	25/07/2020	1- Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes 15 de enero de 2021 al 14 de abril de 2021 2- Pliego tarifario del suministro de energía eléctrica al consumidor final, vigente del 15 de enero de 2021 al 14 de abril de 2021 3- el cargo por uso del sistema de transmisión (CUST) vigente para el año 2021 4- el cargo de operación del sistema de transmisión y administración del mercado mayorista (COSTAMM) vigente para el año 2021	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
13	SIPV N.° 013-2021	26/01/2021	1) Los veinte contratos de mayor costo económico que fueron adjudicados en el año 2020 por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles. Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, período de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la contratación, y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre gestión, contratación directa). 2) En el caso de los contratos que fueron adjudicados mediante licitación, indicar lo siguiente: a) el monto de la oferta económica de los ofertantes que presentaron interés; b) resultados de la evaluación de los ofertantes según lo estipulado en las bases de licitación.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
14	SIPV N.° 014-2021	25/01/2021	Me gustaría consultar, con respecto a los exámenes para obtener el carnet de electricista de cuarta categoría. Están realizando las pruebas, en estos días? y que proceso debo seguir?	Consulta de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
15	SIPV N.° 015-2021	28/01/2021	solicito me pueda compartir por favor el nuevo pliego tarifario de electricidad.	Consulta de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
16	SIPV N.° 016-2021	28/01/2021	De manera atenta, te pido el favor de enviarme los datos de contacto de la persona encargada de la Unidad de Organismos Multilaterales.	Consulta de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
17	SIPP N.° 017-2021	29/01/2021	De manera atenta, te pido el favor de enviarme los datos de contacto de la persona encargada de la Unidad de Organismos Multilaterales.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla



RESOLUCIONES DE SOLICITUDES Y CONSULTAS DE INFORMACIÓN

Noviembre, diciembre 2020 y enero 2021

SIPP N.º 180-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las diez horas con veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, interpuesta en el Oficina de Información y Respuesta de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día tres de noviembre del año dos mil veinte, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

*Solicito datos de contacto de los técnicos electricista de San Salvador a **XXXXXXXXXXXX** (SIC)*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en*



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

III. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas que esta institución debe de cumplir: La Ley de Creación de la SIGET (LCSIGET) en su Art. 4 establece: *La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

El Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública aclara: *Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.* El Art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública manifiesta: *Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como lo siguiente: a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar; b) La aceptación expresa a revelar la Información confidencial; y, c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. No será admisible un consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información.* El Art. 42 inciso primero de la misma ley expresa: *Cuando una dependencia o entidad reciba*



una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa...

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. Que, en base a la información solicitada por la ciudadana, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de electricistas de la zona de San Salvador y Antiguo Cuscatlan; en dicha lista constan nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos, siendo información referente a datos personales, como establece el Art. 6 letra a LAIP, que dice: *Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.* Y los cuales, según el Art. 3 letra h. de la LAIP, deben ser resguardados, ya que uno de los fines de la Ley es garantizar la protección por parte de los entes obligados.
- V. La UAIT con base al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida por el Registro adscrito a la SIGET, sobre la base de los Arts. 40 y 42 del RLAIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales de contacto; para que así, manifestaran, según lo dispuesto en el acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete suscrita por los comisionados del IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales; su consentimiento libre y expreso, enviándose la respectiva solicitud de autorización de información confidencial para que



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

fuera autorizada por ellos; de lo cual, tuvieron cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. No obstante, el silencio del particular, titular de los datos personales, se considera como una negativa, según el Art. 42 RLAIP.

- VI. Que habiendo transcurrido los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, **se tiene por recibido un (1) escrito de autorización** por parte de los doscientos cuarenta electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y correos electrónicos. Entendiéndose, de esta manera, que los técnicos electricistas al no remitir escrito, no autorizan la entrega de su información de acuerdo al Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP, así como lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior. En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible a la requirente.

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen, así como de los honorarios que estos solicitan para la realización del servicio.

- VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter confidencial referente a datos personales, pero se entrega únicamente aquellos datos de contactos del técnico electricista que presento la autorización respectiva, según la Ley; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.



POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX**, según lo fundamentado en los considerandos V y VII, debido a que consta haberse recibido una (1) autorización libres y expresas por parte de electricistas notificados, conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIP.
- b) Hágase entrega de ésta providencia administrativa, así como la información solicitada, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN



SIPV N.º 181-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada a través del correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, oir@siget.gbo.sv el día tres de noviembre del año que transcurre; por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**. Quien en la petición solicitó:

Base de datos de CALL DETAIL RECORD (CDC) correspondiente a datos anónimos de geolocalización de los usuarios móviles a través del tiempo (histórico). Se pretende determinar los viajes que realizan las personas a lo largo del día a través del registro de eventos por medio de llamadas, mensajes, GPS, entre otros. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumplió con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose el cumplimiento de los requisitos, se continuó con el procedimiento legal.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto*



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT) de la SIGET.

- III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. Que la Gerencia de Telecomunicaciones conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada, estableció lo siguiente: Esta Superintendencia no cuenta con información relacionada con *CALL DETAIL RECORD* o CDC y con datos de geolocalización de los usuarios móviles, ya que, dentro de la normativa vigente del sector de telecomunicaciones, así como en la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, no se establece el requerir dicha información. Por lo que no es posible atender a la solicitud presentada.

Es importante aclarar que esta entidad, los operadores de redes comerciales y revendedores de servicios de telecomunicaciones, que poseen un título habilitante, remiten únicamente dato estadístico sobre temas relacionados a la administración técnico de las frecuencias concesionadas, según el otorgamiento, por lo que es imposible determinar este tipo de información; adicionalmente, se debe mencionar que la SIGET maneja estándares de organismos internacionales para la presentación de los indicadores, citando como ejemplo



a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que de igual forma no hacen referencia a CDC correspondiente a datos anónimos de geolocalización de los usuarios móviles a través del tiempo.

- v. Es importante establecer, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. **Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder****. Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: ***La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda****, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud... Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declarase improcedente la solicitud de información por el ciudadano: **XXXXXXXX**; según lo manifestado en el considerando IV de esta resolución, por ser información que esta entidad no tiene las atribuciones legales vigentes para conocer, poseer o administrar.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN



SIPV No. 182-2020 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada a través del correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, oir@siget.gbo.sv el día cinco de noviembre del año que transcurre; por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**. Quien en la petición solicito:

*1) Solicitar información relacionada a la Sociedad ABRUZZO, S.A DE C.V y su representante Legal el **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, sobre el estado de los siguientes procesos: i) resolución con referencia 0681/16 emitida el 29 de abril de 2016, por el gerente General de la Unidad de Transacciones; ii) Análisis Elaborado por la Gerencia de SIGET sobre la nota presentada por la sociedad ABRUZZO, S.A DE C.V, referente a la liquidación de la capacidad firme correspondiente al periodo de junio 2015 a mayo 2016 efectuada por la UT; iii) Resolución emitida el 14 de julio de 2016 por la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, en la que hace referencia a la solicitud realizada por la sociedad ABRUZZO, S.A DE C.V, de fecha 7 de junio de 2016 y establece la necesidad de realizar una interpretación de ciertas disposiciones del Reglamento de Operaciones del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en costos de Producción; iv) el acuerdo N° 291-E-2016 emitido el 6 de septiembre de 2016 por la Junta de Directores de la SIGET, en donde se declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto en contra de la citada resolución de la Superintendente.*

*2) Asimismo, so licito se informe si existen Procesos Administrativos Sancionatorios, demanda o cualquier otro tipo de proceso, que esté relacionado a la Sociedad ABRUZZO, S.A DE C.V o del **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, y si estos existen, se informe cual es el estado de los mismos.*
(SIC)



ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose el cumplimiento de los requisitos, se continuó con el procedimiento legal.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad y Unidad de Asesoría Jurídica de la SIGET.
- III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. Que la Unidad de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que estas resguardan, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada, estableció:

Que sobre: *i) resolución con referencia 0681/16 emitida el 29 de abril de 2016, por el gerente General de la Unidad de Transacciones;*

La información solicitada consiste en la resolución No. 681/16 emitida por el Gerente General de la Unidad de Transacciones (UT). Al respecto, se advierte que dicha información se trata de correspondencia entre la UT y la sociedad ABRUZZO, S.A. de C.V.; cabe señalar que este tipo de comunicación no siempre es presentada a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), salvo algunas excepciones, en donde se remite una copia, lo cual es decisión del emisor de la nota.

En el presente caso, la Unidad de Asesoría Jurídica no ha encontrado en sus archivos alguna copia que se hubiere recibido en la institución relativa a dicha documentación.

En ese sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual señala que:

<Art. 73.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación>



Respecto al punto 1 romanos ii) y iii) del requerimiento. En los archivos de la Unidad de Asesoría Jurídica se encuentran copia de la carta de fecha 14 de julio de 2016, mediante la cual la Superintendente de la época, respondió la solicitud realizada por la sociedad ABRUZZO, S.A DE C.V, de fecha 7 de junio de 2016 y a la misma se encuentra adjunto el “Análisis elaborado por la Gerencia de Electricidad sobre la nota presentada por la sociedad ABRUZZO, S.A DE C.V. referente a la liquidación de la capacidad firme correspondiente al periodo de junio 2015 a mayo 2016 efectuada por la UT”.

Dicho análisis contiene opiniones y recomendaciones realizadas por la Gerencia de Electricidad a raíz de una nota de ABRUZZO, S.A DE C.V. presentada el 7 de junio de 2016, relacionadas con la interpretación de la normativa sectorial respecto al tema de la “Reliquidación de la Capacidad firme correspondiente al período junio 2015 a mayo 2016, que fue realizada por la Unidad de Transacciones”. Sin embargo, no consta en los registros de esta Unidad de Asesoría Jurídica que la referida información haya sido clasificada como reservada o confidencial.

En virtud de lo anterior, se adjunta a la presente tanto la Carta de fecha 14 de julio de 2016, como el análisis elaborado por la Gerencia de Electricidad sobre la nota presentada por la sociedad ABRUZZO, S.A DE C.V referente a la liquidación de la capacidad firme correspondiente al periodo de junio 2015 a mayo 2016 efectuada por la UT.

Respecto al punto 1. iv) *el acuerdo N° 291-E-2016 emitido el 6 de septiembre de 2016 por la Junta de Directores de la SIGET, en donde se declaró inadmisibles el recurso de apelación interpuesto en contra de la citada resolución de la Superintendente*. Se ha solicitado a la SIGET la entrega del acuerdo N. 191-E-2016, acuerdo emitido por la Junta de Directores, donde se declara inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por la sociedad ABRUZZO, S.A DE C.V

Se hace de su conocimiento que el original de dicho acuerdo se encuentra inscrito en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.



Sobre el punto 2) Asimismo, solicito se informe si existen Procesos Administrativos Sancionatorios, demanda o cualquier otro tipo de proceso, que esté relacionado a la Sociedad ABRUZZO, S.A DE C.V o del **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, y si estos existen, se informe cual es el estado de los mismos.

Al respecto, según los archivos de la Unidad de Asesoría Jurídica no consta la existencia de algún procedimiento sancionador, finalizado o en trámite, en contra de dicha sociedad o su representante legal.

En este sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública previamente citado.

- V. Es importante establecer, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud*...* Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

- VI. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET, con base a las atribuciones legales correspondientes, establecidas en la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, así como la normativa del sector de electricidad relacionada, remite en formato PDF *el acuerdo N° 291-E-2016 emitido el 6 de septiembre de 2016 por la Junta de Directores de la SIGET, en donde se declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto en contra de la citada resolución de la Superintendente.*



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- VII. Que debido a lo manifestado por la Unidad de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Electricidad en el romano IV de este proveído, ya que no se encontró dentro de los documentos que dichas dependencias resguardan copia de la *resolución con referencia 0681/16 emitida el 29 de abril de 2016, por el gerente General de la Unidad de Transacciones*. Esta Unidad con base a las atribuciones legales correspondientes, remitió gestión interna a la Unidad de Gestión Documental y Archivo que se encargada de resguardar la documentación en su fase semi activa. transferida por los archivos de gestión de toda la institución; todo, con el propósito de dar busque al documento requerido. Dicha Unidad a través de nota estableció que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró ningún documento que correspondiera a una copia de la resolución mencionada.
- VIII. La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, en este caso, a la Gerencia de Electricidad (GE), la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la SIGET, con base al Art. 70 de la LAIP; según las atribuciones legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, Ley de Telecomunicaciones, y demás normativa relacionada del rubro; y tomando en cuenta lo señalado por dichas dependencias en los considerados IV y VI; estableciendo que la situación descrita, referente a *i) resolución con referencia 0681/16 emitida el 29 de abril de 2016, por el gerente General de la Unidad de Transacciones* es información que no existe dentro del registro o archivos que se poseen bajo cualquier título.

Por lo tanto, lo solicitado se adecúa a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo al Art. 73 de la LAIP. Y en apego a la “Explicación” extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, la cual expresa: ***Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado.*** * Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe... Es procedente declarar como información inexistente lo requerido por la ciudadana en los términos establecidos en la petición, con



base a lo establecido en la LAIP y lo definido en el considerados anteriores de esta resolución.

*Resaltado nuestro

- IX. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declarase procedente la solicitud de información de la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, relacionado a: ii) *Análisis Elaborado por la Gerencia de SIGET sobre la nota presentada por la sociedad ABRUZZO, S.A DE C.V, referente a la liquidación de la capacidad firme correspondiente al periodo de junio 2015 a mayo 2016 efectuada por la UT;* iii) *Resolución emitida el 14 de julio de 2016 por la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, en la que hace referencia a la solicitud realizada por la sociedad ABRUZZO, S.A DE C.V, de fecha 7 de junio de 2016 y establece la necesidad de realizar una interpretación de ciertas disposiciones del Reglamento de Operaciones del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en costos de Producción;* iv) *el acuerdo N° 291-E-2016 emitido el 6 de septiembre de 2016 por la Junta de Directores de la SIGET, en donde se declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto en contra de la citada resolución de la Superintendente.(SIC);* según lo manifestado en el considerando en esta resolución, por ser información pública.
- b) Declarase improcedente la entrega de la información referente a: i) *resolución con referencia 0681/16 emitida el 29 de abril de 2016, por el gerente General de la Unidad de Transacciones;* según lo manifestado en el considerando VII de esta resolución, por ser



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

información inexisten debido a no existir dentro de los archivos que esta entidad administra.

- c) Declarase improcedente la entrega de la información sobre: 2) *Asimismo, solicito se informe si existen Procesos Administrativos Sancionatorios, demanda o cualquier otro tipo de proceso, que esté relacionado a la Sociedad ABRUZZO, S.A DE C.V o del señor **XXXXXXXXXXXXXXXX**, y si estos existen, se informe cual es el estado de los mismos;* según lo manifestado en el considerando IV de esta resolución, por ser información inexistente debido a que no ha sido producida aún.
- d) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- e) Notifíquese,
- f) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.

Licda. Isis Acosta Flores

OFICIAL DE INFORMACIÓN



SIPV N.º 183-2020 (INADMISIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día nueve de noviembre del año en curso, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXX**, en la que solicita: *Necesito, electricista de la zona de san salvador, para inspección y sello de anexo A.. (SIC)*

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumpliera con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que a través de auto de las once horas del día nueve de noviembre de dos mil veinte, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP y además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- III. Habiendo transcurrido el plazo legal para subsanar la prevención notificada al ciudadano mediante correo electrónico, contados a partir de la fecha de la remisión de auto de prevención, además de un recordatorio remitidos a través de correo electrónico por esta Unidad para dar seguimiento a la consulta y cumplir lo establecido en el auto de prevención; A pesar de ello, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 183-2020 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte de la solicitante; no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al



supuesto legal establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita: *Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*

- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por ésta dependencia, declarase inadmisibles las solicitudes; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA, **RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibles las solicitudes de Información del ciudadano: **XXXXXXXXXXXX**.
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO DEL CIUDADANO** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 183-2020**, de ésta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN



SIPV N.º 184-2020 (INADMISIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día diez de noviembre del año en curso, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX**, en la que solicita: *Solicitarle información sobre las antenas repetidores de la señal en telecomunicaciones. Estudios, encuestas o archivos sobre este tema. (SIC)*

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que a través de auto de las once horas del día once de noviembre de dos mil veinte, se requirió a la peticionaria remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP y además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- III. Habiendo transcurrido el plazo legal para subsanar la prevención notificada a la ciudadana mediante correo electrónico, contados a partir de la fecha de la remisión de auto de prevención, además de un recordatorios remitidos a través de correo electrónico por esta Unidad para dar seguimiento a la consulta y cumplir lo establecido en el auto de prevención; A pesar de ello, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 184-2020 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte de la solicitante; no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de



información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto legal establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita: *Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*

- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por ésta dependencia, declarase inadmisibles las solicitudes; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA, **RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibles las solicitudes de Información de la ciudadana: ciudadana: **XXXXXXXXXX.**
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO DE LA CIUDADANA** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 184-2020**, de ésta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

SIPV N.º 185-2020 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con diez minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, interpuesta a través del correo institucional oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día once de noviembre del año dos mil veinte; por el ciudadano **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

Solicito el número de recibos de pago de electricidad del departamento de La Libertad, por municipio, a los que se les aplicó el "Plan de respuesta y alivio económico ante la emergencia nacional contra el COVID-19" para diluir las cuotas en tres meses. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumplió con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuó el trámite de Ley correspondiente.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de*



Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Centro de Atención al Usuario de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. El Centro de Atención al Usuario de la SIGET, estableció, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, así como la normativa legal vigente, en respuesta a la información requerida, lo siguiente:
- Mediante el artículo 2 de la Ley Transitoria para Diferir el Pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones (decreto legislativo N.º 601) se estableció que el Ministerio de Hacienda y de Economía desarrollarían las disposiciones administrativas que aplicarían dicho decreto.
 - Mediante el acuerdo N.º 565, del 3 de abril de 2020, el Ministerio de Economía emitió las Disposiciones Administrativas para la Aplicación Efectiva de la Ley Transitoria para Diferir el Pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones.
 - En el artículo 2 del acuerdo N.º 565 se establece que podrán solicitar diferir el pago de la factura de energía eléctrica las personas naturales con tarifa Residencial cuyo promedio de consumo de los últimos 6 meses sea entre 0 kWh mes y hasta 250



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

kWh mes; y las personas jurídicas con tarifa General cuyo promedio de los últimos 6 meses sean entre 0 kWh mes y hasta 1,000 kWh mes.

- Asimismo, en el artículo 9 del acuerdo N.º 565 se establece que los proveedores remitirán semanalmente el listado de los usuarios beneficiarios.

Con base en lo anterior y sobre la consulta, se advierte que el interesado solicita el número de recibos de pago de electricidad clasificados por: a) municipio, b) que sean del departamento de La Libertad y c) que hayan obtenido el pago diluido en tres meses.

Al respecto, es necesario indicar que el Centro de Atención al Usuario de la SIGET no cuenta con los datos con la clasificación solicitada por el interesado, puesto que el acuerdo N.º 565 del Ministerio de Economía únicamente requería que se remitiera un "listado de usuarios beneficiarios", sin identificar el municipio, departamento o número de cuotas en las que había dividido el pago, y, debido ello, la data no es enviada por todos los distribuidores de energía eléctrica de forma estandarizada o bajo los mismos parámetros. Además, tomando en cuenta que las distribuidoras de energía son las entidades poseedoras y operadoras de instalaciones cuya finalidad es la entrega de energías eléctrica por áreas de influencia, las cuales convergen o coinciden en zonas, siendo por ello imposible el determinar con exactitud lo requerido, según la información disponible. Cabe aclarar que el decreto 601 y el acuerdo 565 establecen la posibilidad de diluir la cuota hasta un máximo de 24 meses, no en 3 meses como se indica en la solicitud de información.

Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. *Art. 62: Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar,*



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

*buscar u obtener para satisfacer la solicitud**... Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

- V. La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían poseer la información requerida tomando en cuenta lo establecido la normativa vigente que establece las atribuciones legales y según respuesta del Centro de Atención al Usuario de la SIGET; se establece que la situación descrita, en referencia a lo solicitado por el peticionario sobre el *número de recibos de pago de electricidad del departamento de La Libertad, por municipio, a los que se les aplicó el "Plan de respuesta y alivio económico ante la emergencia nacional contra el COVID-19" para diluir las cuotas en tres meses*, se adecúa a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo a lo que dictamina el Art. 73 de la LAIP, el cual expresa: *Información inexistente Art. 73. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.*

Así mismo, en apego a la "Explicación" extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, que dice: *Una información es inexistente cuando **no ha sido producida aún** o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado*. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...* Por tanto, es procedente declarar como información inexistente, debido a que no se resguarde dentro de esta institución el número de recibos de pago recibos de electricidad del departamento de La Libertad, por municipio, a los que se les aplicó el "Plan de respuesta y alivio económico ante la emergencia nacional contra el COVID-19" para diluir las cuotas



en tres meses, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerado IV de esta resolución.

*Resaltado nuestro

- VI. Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es inexistente ya que no existe un dato tabulado y consolidado de los usuarios que serán sujetos al beneficio de pago diferido, en la forma requerida; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- f) Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano **XXXXXXXXXXXXX**, por ser información inexistente, como dispone el Art. 73 LAIP, debido a que no ha sido producida aún, así se relacionó en los considerados IV y V de esta resolución.
- g) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- h) Notifíquese,
- i) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- j) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores

OFICIAL DE INFORMACIÓN



SIPV N.º 186-2020 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo electrónico oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en fecha once de noviembre del presente año, por el licenciado **XXXXXXXXXXXXXX** quien actuando en carácter de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la sociedad anónima, que gira con la denominación de **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ETESAL, S.A. de C.V.** quien en el escrito presentado estableció:

Solicito para Control Interno de la Sociedad todos los Acuerdos emitidos por SIGET en relación a ETESAL, S.A. DE C.V., correspondiente a los años 2015 - 2020. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal se verifico que cumpliera con lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); y debido a la comparecencia del licenciado **XXXXXXXXXXXXXX** como representante legal de la sociedad ETESAL, S.A. de C.V. la cual se constató esta Unidad, a través del Poder General Judicial con Clausula Especial de las once horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte; presentado ante esta Superintendencia en proceso administrativo anterior a esta solicitud, el cual autoriza al profesional realizar en nombre de la sociedad ETESAL, S.A. de C.V.,



las siguientes diligencias: ...*faculta para que promueva y se muestre parte en diligencias administrativas ante las administraciones públicas o autónomas, entidades gubernamentales, sea aduanales, de hacienda, de electricidad, ministerios, Centro Nacional de Registros o en cualquier otra dependencia del Estado, pudiendo presentar toda clase de solicitudes, interponer, acciones, excepciones, oposiciones y recursos correspondientes, ya se trate por determinaciones de obligaciones fiscales o municipales, declaraciones aduanales, fiscalizaciones de oficio, **requerimientos de información**, cobros administrativos o imposición de sanciones, el apoderado queda facultado para agotar las vías administrativas correspondientes y en última instancia promover los procesos contenciosos administrativos..* Y que, además, en el expediente de la solicitud de información consta la remisión del Documento Unidad de Identidad y formulario de solicitud con la firma autógrafa del peticionario, confirmando la personería; esta Unidad, con base al Art. 4 Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que dice: *Eliminación de requisitos innecesarios Art. 4 ...no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos a información que dicha institución posea o deba poseer.* Tuvo por admitidos los requerimientos de información, continuándose con el trámite legal correspondiente a partir del día de su interposición.

- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP;



asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET (RET) y.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

IV. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, conforme a la información solicitada por el profesional, en la búsqueda de los documentos y archivos que estos resguardan, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada, remitió copia simple de acuerdos de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 que fueron suscritos por esta entidad en relación a la sociedad Transmisora de El Salvador.

Acuerdos ETESAL S.A. DE C.V. 2015

74-E-2015	92-E-2015	239-E-2015	483-E-2015
90-E-2015	177-E-2015	240-E-2015	575-E-2015
91-E-2015	180-E-2015	341-E-2015	596-E-2015

Acuerdos ETESAL S.A. DE C.V. 2016

52-E-2016	129-E-2016	460-E-2016	489-E-2016
127-E-2016	267-E-2016	468-E-2016	490-E-2016

Acuerdos ETESAL S.A. DE C.V. 2017

54-E-2017	144-E-2017	383-E-2017	562-E-2017-A
63-E-2017	145-E-2017	448-E-2017	590-E-2017

Acuerdos ETESAL S.A. DE C.V. 2018

433-E-2018



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

448-E-2018

Acuerdos ETESAL S.A. DE C.V. 2019

80-E-2019-A	363-E-2019	496-E-2019	502-E-2019
133-E-2019	364-E-2019	497-E-2019	503-E-2019
134-E-2019	371-E-2019	498-E-2019	504-E-2019
135-E-2019	385-E-2019	499-E-2019	509-E-2019
151-E-2019	442-E-2019	500-E-2019	
230-E-2019	482-E-2019	501-E-2019	

Acuerdos ETESAL S.A. DE C.V. 2020

168-E-2020
175-E-2020
184-E-2020
195-E-2020
223-E-2020



- V. Esta Unidad como parte de las diligencias necesarias para dar respuesta a lo requerido, consulto a la Gerencia de Electricidad y que con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5), el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y la normativa vigente del sector de las electricidades, verificara e indicara los acuerdos remitidos por el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones correspondiesen a la totalidad de los documentos emitidos por SIGET referentes a la Sociedad ETESAL, dicha Gerencia informo:
- Que en el grupo de Acuerdos emitidos por SIGET en relación a ETESAL, S.A. DE C.V., que les fue suministrado por el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones; se observa que, en dicho grupo de Acuerdos, no se encuentran los relacionados con la Aprobación de los Requerimientos de Ingresos (RI) y los Cargos por el Uso del Sistema de Transmisión (CUST) del periodo 2015- 2020. En razón de lo anterior, le remito los archivos de dichos Acuerdos en formato PDF,
- No obstante, se expone que esta información es reservada y confidencial y propia de la empresa ETESAL, S.A. DE C.V., de conformidad con lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública.
- VI. Por lo anterior, en virtud de haberse precisado en el escrito presentado la modalidad en que solicita el acceso a la información, la cual es copia simple a través de Dispositivo de Almacenamiento Masivo; por lo tanto, se requiere que el licenciado **XXXXXXXXXXXXXX** quien actuando en carácter de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la sociedad **ETESAL, S.A. de C.V.** o su representante debidamente acreditado, mediante escrito de poder, según lo establecido en la Ley de procedimientos Administrativo en su Art. 69, se presente en la Oficina de Información y Respuesta de la SIGET en los horarios de atención, para la entrega de la información requerida en la forma solicitada en la solicitud de información.



- VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente, la solicitud de información del profesional **XXXXXXXXXXXXXX** quien actuando en carácter de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la sociedad anónima, **ETESAL, S.A. de C.V.**, según lo expresado en los considerandos IV y V de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Hágase entrega a **ETESAL, S.A. de C.V.**, a través de su apoderado legal, el licenciado **XXXXXXXXXXXXXX**, de la información remitida por las dependencias consultadas, a través de una unidad de almacenamiento masivo (USB), en la cual se resguarda lo citado en los considerandos IV y V de esta resolución.
- d) Notifíquese,
- e) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- f) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN



SIPV N.º 187-2020 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con treinta y seis minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información telefónica, ingresada mediante llamada al número de teléfono institucional 2257-4558, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día doce de noviembre del año en curso, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

Solicito copia de Acuerdo 494-E-2011. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); por lo cual, a través de auto, se requirió remitir imagen de documento de identidad, como establece el artículo 66 inciso cuarto de la LAIP y la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- II. La peticionaria a través de correo electrónico del día trece de noviembre del año do mil veinte, remitió documento de identidad y solicitud de información debidamente firmada, reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- IV. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET (RET).

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET, con base a las atribuciones legales correspondientes, establecidas en la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, así como la normativa del sector de electricidad relacionada, debido a lo anterior y verificando que el documento no posee cláusula de confidencialidad o declaratoria de reserva, remitió copia simple del acuerdo 494-E-2011 de las nueve horas con cuarenta minutos del diez de octubre de dos mil once, el cual se anexa en archivo electrónico PDF.
- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declarase procedente la solicitud de información de la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando IV de esta resolución, en versión pública.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores

OFICIAL DE INFORMACIÓN



SIPV N.º 188-2020 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las nueve horas con veintiocho minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información interpuesta a través de correo electrónico, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en fecha doce de noviembre del año dos mil veinte, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXX** en la que solicito:

El registro de los electricistas certificados por la SIGET para que me puedan ayudar con el proceso de independencia de energía eléctrica en mi hogar. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue interpuesta en la fecha citada, identificándola mediante el código SIPV N.º 188-2020, previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que la solicitud cumpliera con lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley; 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); así como, lo dispuesto en la acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales. Por lo cual, a través de auto, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP; además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- II. El peticionario a través de correo electrónico del día trece de noviembre del año en curso, remitió lo requerido en el considerando anterior, reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, donde se manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.
- IV. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas que esta institución debe de cumplir: La Ley de Creación de la SIGET (LCSIGET) en su Art. 4 establece: *La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- El Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública aclara: *Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.* El Art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública manifiesta: *Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho*



consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como lo siguiente: a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar; b) La aceptación expresa a revelar la Información confidencial; y, c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. No será admisible un consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información. El Art. 42 inciso primero de la misma ley expresa: Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa...

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. Que, en base a la información solicitada por el ciudadano, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de electricistas de lo zona de San Salvador departamentos de San Salvador; en dicha lista constan nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos, siendo información referente a datos personales, como establece el Art. 6 letra a LAIP, que dice: *Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.* Y los cuales, según el Art. 3 letra h. de la LAIP, deben ser resguardado, ya que uno de los fines de la Ley es garantizar la protección por parte de los entes obligados.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- VI. La UAIT con base al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida por el Registro adscrito a la SIGET, sobre la base de los Arts. 40 y 42 del RLAIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales; para que así, manifestaran, según lo dispuesto en el acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete suscrita por los comisionados del IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales; su consentimiento libre y expreso, enviándose la respectiva solicitud de autorización de información confidencial para que fuera autorizada por ellos; de lo cual, tuvieron cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. No obstante, el silencio del particular, titular de los datos personales, se considera como una negativa, según el Art. 42 RLAIP.
- VII. Que habiendo transcurrido los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, **se tiene por recibido tres (3) escritos de autorización** por parte de dos doscientos electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y/o correos electrónicos. Entendiéndose, de esta manera, que los técnicos electricistas al no remitir o presentar escrito, no autorizan la entrega de su información de acuerdo al Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP, así como lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior. En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible a la requirente.

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen.



VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter confidencial referente a datos personales; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo fundamentado en los considerandos V al VIII, debido a que consta haberse recibido tres (3) autorizaciones libres y expresas por parte de electricistas notificados, conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIP.
- b) Hágase entrega de ésta providencia administrativa, así como la información solicitada, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g, 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN



SIPV N.º 189-2020 (RECLAMO-QUEJA)

De: Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

Enviado: martes, 17 de noviembre de 2020 10:34

Para: XXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXX >

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: RE: sin internet

SIPV N.º 189-2020

Buenos días estimado XXXXXXXXXXXXXXX

Para la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es un gusto atender su consulta; por la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, en el cual expreso: *Ayer después de las variaciones de energía se dañó la caja de internet ya no enciende para nada y nos quedamos sin internet...*

Agradeceré me sea restablecido el servicio lo más pronto posible...

Esta Unidad lo remite al Centro de Atención al Usuario-CAU de la SIGET, debido a que es la dependencia encargada de gestionar y dar seguimiento a consultas, quejas denuncias o procesos de instalación de energía eléctrica u otros procesos administrativos en los servicios de electricidad y telecomunicaciones, Serán los compañeros del CAU quienes responderán su problema, se anexa imagen de contactos del CAU para que se ponga en contactos con ellos.

CUARENTENA DOMICILIAR OBLIGATORIA
#QuédateEnCasa

CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO
Estamos atendiendo a través de nuestros canales electrónicos

7070-7000 WhatsApp SIGET	cau@siget.gob.sv Correo electrónico	
SIGETSV Redes Sociales	cau.siget.gob.sv Plataforma web	
2247-8415 Santa Ana	2257-4444 San Salvador	2661-4043 San Miguel

GOBIERNO DE EL SALVADOR

Quedamos a sus órdenes sobre cualquier consulta o duda.
Atentamente,



Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

Teléfono: (503) 2257-4558
Correo: oir@siget.gob.sv \ Twitter: @SIGETSV

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones – SIGET
Sexta Décima Calle Poniente, Número 1823, Colonia Flor Blanca
San Salvador, El Salvador, C.A.

De: XXXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXXXX>
Enviado: lunes, 16 de noviembre de 2020 14:14
Para: OIR <oir@siget.gob.sv>
Cc: clientes@claro.com.sv <clientes@claro.com.sv>
Asunto: RV: sin internet

Sres SIGET

Favor sus buenos oficios...

Mi cel XXXXXXXXXXXXXXXX

De: XXXXXXXXXXXXXXXX
Enviado el: lunes, 16 de noviembre de 2020 14:10
Para: clientes@claro.com.sv
CC: telecomunicaciones.denuncias@siget.gob.sv
Asunto: sin internet

Buen día estimados

Por favor sus buenos oficios
Ayer después de las variaciones de energía se dañó la caja de internet ya no enciende para nada y nos quedamos sin internet...
Agradeceré me sea restablecido el servicio lo mas pronto posible...
Me dicen que tengo mora y al querer pagar no me aparece saldo pendiente...
Favor verificar...





SIPV N.º 190-2020 (CORREO ELECTRÓNICO)

De: Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>
Enviado: martes, 17 de noviembre de 2020 17:04
Para: XXXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXXXX>
Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>
Asunto: ENTREGA DE INFORMACIÓN RE: Normas y acuerdos

SIPV No. 190-2020

Buenas tardes, estimado XXXXXXXXXXXXXXXX

Para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, es un gusto darle trámite a su consulta de información y se confirma de recibido el correo enviado el lunes 16 de noviembre de 2020. Y en la cual, expreso: *Solicito a su persona, me pueda enviar por este medio electrónico todas las disposiciones legales vigentes q ayuden a conocer los parámetros con los q se deben construir instalaciones eléctricas en baja tensión, así como los acuerdos, o normas q rigen a todo técnico electricista al momento de entregar la instalación a la distribuidora eléctrica, y las normas q rigen la relación entre el cliente o usuario y la distribuidora eléctrica*

Esta Unidad, conforme al planteamiento realizado por el ciudadano, ha verificado que existen documentos normativos del sector de electricidad que hacen referencia al acuerdo sobre *conocer los parámetros con los q se deben construir instalaciones eléctricas en baja tensión, así como los acuerdos, o normas q rigen a todo técnico electricista al momento de entregar la instalación a la distribuidora eléctrica, y las normas q rigen la relación entre el cliente o usuario y la distribuidora eléctrica*, los cuales se encuentran disponibles para toda la población en el sitio web de la SIGET a través de la ruta: Temas/Electricidad/Documentos/Normativa Electricidad:

- Anexo del Acuerdo 301-E-2003 (**Manual de Especificaciones Técnicas de los Materiales y Equipos Utilizados para la Construcción de Líneas Áreas de Distribución de Energía Eléctrica**)

<https://www.siget.gob.sv/?wpdmact=process&did=MTg2LmhvdGxpbms>

- Acuerdo 93-E-2008 (Normativa Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión)

<https://www.siget.gob.sv/?wpdmact=process&did=MTgyLmhvdGxpbms>



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- Anexo del Acuerdo 1087-E-2003 (Modificaciones a la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media tensión, acuerdo No.93-E-2013):

<https://www.siget.gob.sv/?wpdmact=process&did=MjIwLmhvdGxpbms>

- Anexo del Acuerdo 29-E-2000 (Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctrica)

<https://www.siget.gob.sv/?wpdmact=process&did=MTk3LmhvdGxpbms>

- Anexo del Acuerdo 66-E-2001 (Estándares Para la Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica)

<https://www.siget.gob.sv/?wpdmact=process&did=MjAyLmhvdGxpbms>

<https://www.siget.gob.sv/?wpdmact=process&did=MjAxLmhvdGxpbms>

<https://www.siget.gob.sv/?wpdmact=process&did=MjAwLmhvdGxpbms>

<https://www.siget.gob.sv/?wpdmact=process&did=MTk5LmhvdGxpbms>

<https://www.siget.gob.sv/normativa-electricidad/>

Asimismo, se remite en este correo el Acuerdo 301-E-2003 y sus anexos que son los documentos referentes al Manual de Especificaciones Técnicas de los Materiales y Equipos Utilizados para la Construcción de Líneas Áreas de Distribución de Energía Eléctrica, en formato .RAR, el cual contiene la siguiente información:

Por otra parte, en caso el ciudadano considerará oportuno realizar una solicitud de información de manera formal, deberá tomar en cuenta lo requisitos de admisibilidad prescritos por la Ley de Acceso a la Información Pública (Art. 66 LAIP) y su Reglamento (Art. 52 y 54 del RLAIP). Remitiendo lo establecido en dicha normativa a través de este medio electrónico.

Cualquier consulta estamos a sus órdenes, a través de este canal o al correo oir@siget.gob.sv,

Favor confirmar la recepción de este correo.

Cordialmente.



SIPP N.º 191-2020 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las doce horas con treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información telefónica, interpuesta de forma presencial en la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día diecinueve de noviembre del año en curso, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

- 1. ¿Desde cuándo TELEMOVIL está autorizado a dar servicio de televisión por suscripción?*
- 2. Número de los Usuarios reportados por TELEMOVIL de televisión por suscripción desde 2008 hasta la fecha, es decir 2008 tantos, 2009 hasta la fecha.*
- 3. ¿Cuáles son las tarifas de televisión por suscripción registradas por TELEMOVIL por SIGET?*
- 4. ¿Hasta cuándo está autorizado TELEMOVIL para dar servicios de televisión por suscripción?*
- 5. ¿Cuánto vale el permiso?*
- 6. ¿Cuántos canales de televisión por suscripción tiene registrado TELEMOVIL?*
- 7. ¿Cuántos canales de transmisión en vivo tiene registrado TELEMOVIL? (SIC)*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumpliera con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose el cumplimiento de lo anterior, desde aquel momento se inició el trámite legal correspondiente, como establece la LAIP.



- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT) y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET (RET).

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. La Gerencia de Telecomunicaciones en razón a las atribuciones legales correspondientes, establecidas en la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, Ley de Telecomunicaciones, así como la normativa del sector relacionada, estableció:

1. ¿Desde cuándo Telemóvil está autorizado a dar servicio de televisión por suscripción?

De conformidad la información contenida en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET, mediante la resolución No. T-1053-2009 se otorgó la licencia definitiva para poder operar un sistema de televisión por suscripción por medios alámbricos (como ejemplo las redes HFC, Hybrid Fiber Coaxial por sus siglas en inglés) a la empresa AMNET



TELECOMUNICATIONS LTDA, de C.V.; por medio de la resolución No. T-0196-2014, MILICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. de C.V., se otorgó la licencia definitiva para poder operar un sistema de televisión por suscripción por medios inalámbricos (como ejemplo el servicio DTH, Direct to the Home por sus siglas en inglés). Dichas empresas actualmente son propiedad de la sociedad Telemóvil de El Salvador, y es entonces, que, a través de mencionadas licencias, la sociedad brinda el servicio de televisión por suscripción.

2. Número de los Usuarios reportados por Telemóvil de televisión por suscripción desde 2008 hasta la fecha, es decir 2008 tantos, 2009 hasta la fecha.

La declaración de la cantidad de los usuarios que realiza cada operador es con el fin de realizar el cálculo del cobro de la tasa anual, establecida en la Ley de Telecomunicaciones; los operadores, cuando presentan dicha información, solicitan que ésta sea declarada confidencial y que sea únicamente utilizada para los fines de cobro, dada su naturaleza comercial, por lo anterior, no se puede proporcionar la información solicitada.

Como se mencionó en el numeral anterior, la cantidad de usuarios de las empresas que prestan el servicio de televisión por suscripción, fue entregada a la SIGET en carácter confidencial, de acuerdo a la letra b) del Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es información confidencial “La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación”.

3. ¿Cuáles son las tarifas de televisión por suscripción registradas por Telemóvil por SIGET?

El marco regulatorio vigente que aplica la SIGET, no establece ningún tipo de regulación de tarifas para el servicio de televisión por suscripción.

4. ¿Hasta cuándo está autorizado Telemóvil para dar servicios de televisión por suscripción?



De conformidad a la normativa vigente, las licencias para la prestación del servicio de televisión por suscripción no tienen caducidad.

5. ¿Cuánto vale el permiso?

El otorgamiento de la licencia para prestar el servicio de televisión por suscripción no tiene ningún costo; sin embargo, los licenciarios están en la obligación de realizar el pago por la tasa anual, de conformidad a lo establecido en el artículo 116-A de la Ley de Telecomunicaciones.

6. ¿Cuántos canales de televisión por suscripción tiene registrado Telemóvil?

224 canales. Se debe tomar en cuenta que este número es dinámico y cambia según la estrategia comercial.

7. ¿Cuántos canales de transmisión en vivo tiene registrado Telemóvil?

Dentro de la regulación existente, no se regula el contenido, pudiendo ser éste una transmisión en vivo o un programa pregrabado, de tal forma que la SIGET no maneja una clasificación que identifique la cantidad de canales en vivo, pregrabados o de otra naturaleza, de cada licenciario.

- V. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET, con base a las atribuciones legales correspondientes, establecidas en la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, así como la normativa del sector de telecomunicaciones relacionada, debido a lo anterior remitió copia simple de las resoluciones T-1053-2009 AMNET TELECOMUNICATIONS LTDA, de C.V. y T-0196-2014 MILICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. de C.V., que actualmente son parte de la empresa TELEMOVIL, las cuales se anexan en archivo electrónico PDF, verificándose previamente que los documentos no poseen cláusula de confidencialidad o declaratoria de reserva, siendo información pública.



- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declarase procedente la solicitud de información de la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando IV de esta resolución, en versión pública.
- b) Declárese improcedente la parte al requerimiento que alude a *2. Número de los Usuarios reportados por TELEMOVIL de televisión por suscripción desde 2008 hasta la fecha, es decir 2008 tantos, 2009 hasta la fecha.* según lo manifestado en el considerando IV de esta resolución, por ser información clasificada como confidencial.
- c) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d) Notifíquese,
- e) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- f) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN



SIPV N.º 192-2020 (INADMISIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las diez horas con dos minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día veinte de noviembre del año en curso, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXX**, en la que solicito: *Necesitaba un número de técnico en electricidad certificado por SIGET en el área de Cuscatlán, San Rafael Cedros. Presentó fallas en el tema de luz eléctrica y necesito uno con urgencia. (SIC)*

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que a través de auto de las quince horas con cincuenta y tres minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP y además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- III. Habiendo transcurrido el plazo legal para subsanar la prevención notificada al ciudadano mediante correo electrónico, contados a partir de la fecha de la remisión de auto de prevención, además de un recordatorio remitido a través de correo electrónico por esta Unidad para dar seguimiento a la consulta y cumplir lo establecido en el auto de prevención; A pesar de ello, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 192-2020 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte



de la solicitante; no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto legal establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita: *Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*

- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por ésta dependencia, declarase inadmisibles la solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA, **RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibles la solicitud de Información del ciudadano: **XXXXXXXXXXXXX**.
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO DEL CIUDADANO** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 192-2020**, de ésta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN



SIPV N.º 193-2020 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con dos minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia, el día sábado veintiuno de noviembre del año que transcurre a las veinte horas con un minuto, no siendo día y hora hábil según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP); tomándose como fecha y hora hábil de ingreso el veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, a las ocho horas, interpuesta por el señor: **XXXXXXXXXXXXX**, en la que solicita:

Cantidad total de hogares o familias que reciben el servicio de energía eléctrica en ES y cantidad de hogares por distribuidora.

Consumo promedio de esos hogares, entiendo que está establecido por rangos.

Comportamiento histórico del precio de la energía eléctrica para hogares residenciales en la última década, desde el 2010 a octubre 2020, suministrar la información por trimestre. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, a través de auto, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como



establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP; además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.

- II. El peticionario a través de correo electrónico del día veinticuatro de noviembre del año en curso, remitió lo requerido en el considerando anterior, reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, donde se manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.*
- III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- IV. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia Electricidad de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.



V. La Gerencia Electricidad de la SIGET, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, en respuesta a la información requerida, estableció lo siguiente:

1.- “Cantidad total de hogares o familias que reciben el servicio de energía eléctrica en ES y cantidad de hogares por distribuidora”.

No se cuenta con el valor de “hogares o familias”, se cuenta con el número de usuarios hasta el mes de junio 2020 (los datos son proporcionados por las empresas distribuidoras).

a) Número de clientes por categoría tarifaria - RESIDENCIAL: 1,740,321

b) Cantidad de clientes por distribuidora – RESIDENCIAL:

DISTRIBUIDORA	Cantidad de usuarios RESIDENCIALES - junio 2020
CAESS	563,428
DELSUR	375,329
AES-CLESA	397,423
EEO	305,693
DEUSEM	79,696
EDESAL	18,224
B&D	1,255
ABRUZZO:	No Disponible
TOTAL DE USUARIOS	1,740,321

2.- “Consumo promedio de esos hogares, entiendo que está establecido por rangos”

No se cuenta con el valor de “consumo promedio”, se cuenta con el total de consumo mensual por cada categoría tarifaria y el total de usuarios hasta el mes de junio 2020 (los datos son



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

proporcionados por las empresas distribuidoras), por lo que se puede hacer calcular el consumo por usuario residencial. La siguiente tabla se muestra los datos para el primer semestre 2020:

RESIDENCIAL	kWh/usuario año 2020					
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
RESIDENCIAL CONSUMO ≥ 0 Y \leq 49 kWh	21.79	21.73	21.40	19.69	19.01	20.17
RESIDENCIAL CONSUMO ≥ 50 Y \leq 99 kWh	73.00	73.05	73.38	74.28	74.41	73.73
RESIDENCIAL CONSUMO ≥ 100 Y \leq 199 kWh	135.07	135.01	135.10	136.37	136.95	136.37
RESIDENCIAL CONSUMO ≥ 200 Y \leq 300 kWh	238.82	238.91	239.14	239.27	239.15	239.05
RESIDENCIAL CONSUMO ≥ 301 kWh	544.08	551.34	557.35	532.71	529.01	517.61
TOTAL RESIDENCIAL	94.58	95.40	99.31	106.45	108.25	100.27

3.- Comportamiento histórico del precio de la energía eléctrica para hogares residenciales en la última década, desde el 2010 a octubre 2020, suministrar la información por trimestre.

No se cuenta con el valor de “hogares residenciales”, se cuenta con el precio promedio por categoría RESIDENCIAL de todas las empresas distribuidoras. Estos valores son sin subsidio, el cual manejado por otra institución y no se dispone de la información. Se tienen los datos hasta el 30 de junio 2020 (son proporcionados por las empresas distribuidoras).

A continuación, se brinda la tabla solicitada:

AÑO	PRECIO PROMEDIO RESIDENCIAL SIN SUBSIDIO (US\$/kWh)			
	1er. trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre



2010	0.1960	0.2145	0.2251	0.2074
2011	0.2083	0.2286	0.2591	0.2565
2012	0.2524	0.2637	0.2696	0.2659
2013	0.2584	0.2617	0.2635	0.2581
2014	0.2587	0.2597	0.2612	0.2639
2015	0.2509	0.2188	0.2112	0.2152
2016	0.1981	0.1743	0.1745	0.1858
2017	0.2003	0.2094	0.2095	0.2051
2018	0.2095	0.2167	0.2236	0.2365
2019	0.2425	0.2360	0.2365	0.2335
2020	0.2172	0.2084		

Nota:

- El subsidio es focalizado al consumo de energía eléctrica, actualmente, se aplica a los usuarios residenciales con un consumo mensual de uno hasta 105 kilovatios hora. El valor del subsidio mensual es de un valor de US\$5.00 al mes.
- EL precio promedio a la categoría residencial se calculó tomando en cuenta todas las distribuidoras y todos los cargos de la factura eléctrica del sector residencial.

Para mayor información puede consultar el Boletín Estadístico de Electricidad para ello puede visitar la página WEB de SIGET: www.siget.gob.sv o por medio de la dirección: <https://www.siget.gob.sv/estadisticas-electricidad/>

- VI. El artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en su primer inciso prevé: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* La referida Ley, además, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...*



- VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del señor: **XXXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado V de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como el documento solicitado, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores

OFICIAL DE INFORMACIÓN



SIPV N.º 194-2020 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas del día dos de diciembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia, el día martes veinticuatro de noviembre del año que transcurre por el señor: **XXXXXXXXXXXXXX**, en la que solicita: *Todos los cargos de regulación del sector eléctrico emitidos por SIGET. (SIC)*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose el cumplimiento de lo anterior, desde aquel momento se inició el trámite legal correspondiente, como establece la LAIP.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*



- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia Electricidad de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. La Gerencia Electricidad de la SIGET, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, en respuesta a la información requerida, estableció lo siguiente:

Se informa que todos los cargos de regulación del sector eléctrico emitidos por SIGET son:

1. Cargo de distribución, los documentos que lo contiene son el Pliego Tarifario al Consumidor Final que se verifican trimestralmente.
2. Cargo de energía (que incluye los cargos del sistema, cargo por capacidad y costos de producción), los documentos que lo contiene son el Pliego Tarifario al Consumidor Final que se verifican trimestralmente.
3. Cargo de comercialización, los documentos que lo contiene son el Pliego Tarifario al Consumidor Final que se verifican trimestralmente.

Se adjunta el pliego tarifario vigente, correspondiente al período del 15 de octubre del año 2020 al 14 de enero del año 2021, así mismo puede ser descargado desde la página web oficial de la SIGET, en la sección: Tarifas de electricidad

4. Cargos por conexión y reconexión de usuarios finales a redes de distribución, para la conexión de nuevas redes de distribución, y todos aquellos costos asociados a dichas actividades tales como factibilidad del servicio, inspección, elaboración del presupuesto,



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- aprobación de planos; que deberán aplicar todas las empresas distribuidoras de electricidad que operen en el país. Se anexa último documento vigente que es el Acuerdo 197-E-2020.
5. Cargo por el Uso del Sistema de Transmisión (CUST) se anexa el documento correspondiente al año 2020.
 6. Cargo por la Operación del Sistema de Transmisión y Administración del Mercado Mayorista (COSTAMM), se anexa el documento correspondiente al año 2020.

Todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Electricidad.

Para mayor información puede consultar las tarifas de electricidad, para ello puede visitar la página WEB de SIGET: www.siget.gob.sv o por medio de la dirección: <https://www.siget.gob.sv/estadisticas-electricidad/>

- V. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET, con base a las atribuciones legales correspondientes, establecidas en la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, así como la normativa del sector de electricidad relacionada, conforme a lo solicitado, remitió Acuerdo 18-E-2020 que corresponde a lo dispuesto en el artículo 7 inciso 2º de la Ley General de Electricidad que establece que, los operadores que importen energía y los generadores, deberán pagar anualmente a la SIGET en concepto de tasa por la actualización del Registro; dicho documento se anexa en archivo electrónico PDF, verificándose previamente que los documentos no poseen cláusula de confidencialidad o declaratoria de reserva, por ser información pública.
- VI. El artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en su primer inciso prevé: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* La referida Ley, además, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...*



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- f) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del señor: **XXXXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado V de esta resolución.
- g) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como el documento solicitado, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- h) Notifíquese,
- i) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- j) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN



SIPV N.º 195-2020 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas y seis minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información electrónica, ingresada al correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día veinticuatro de noviembre del año en curso, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

Plan Nacional de numeración para los años 2018, 2019 y 2020. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumplió con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose el cumplimiento de lo anterior, desde aquel momento se inició el trámite legal correspondiente, como establece la LAIP.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*



- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. La Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, con base a las atribuciones legales correspondientes, establecidas en la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, así como la normativa del sector de telecomunicaciones relacionada,
- De conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Telecomunicaciones, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es la entidad encargada de desarrollar y administrar el Plan de Numeración asignando a los operadores prestadores de dicho servicio, el recurso numérico que posibilita su efectiva prestación. La misma Ley de Telecomunicaciones en el artículo 101 establece que el Gerente de Telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del interesado recomendará, oportunamente a la SIGET, un cambio al plan de numeración. la SIGET
- En ese sentido, es preciso establecer que, en el marco de sus competencias como ente regulador del servicio público de telefonía, el Plan de Numeración vigente fue aprobado mediante la resolución N.º T-1675-2011, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once. Siendo este el único documento disponible, el cual se anexa a la presente resolución.
- Adicionalmente, el peticionario puede consultar los lotes asignados, en el siguiente enlace público: <https://www.siget.gob.sv/plan-de-numeracion-2/>



- V. La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían poseer la información requerida tomando en cuenta lo establecido la normativa vigente que establece las atribuciones legales y según respuesta de la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET; se establece que la situación descrita por la Gerencia en referencia a lo solicitado por la peticionaria, se adecúa a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo a lo que dictamina el Art. 73 de la LAIP, el cual expresa: *Información inexistente Art. 73. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.*

Así mismo, en apego a la “Explicación” extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, que dice: *Una información es inexistente cuando **no ha sido producida aún** o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado*. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe... Por tanto, es procedente declarar como información inexistente, debido a que no se resguarde dentro de esta institución documento que establezca el Plan Nacional de Numeración para los años 2018, 2019 y 2020, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerado IV de esta resolución.*

*Resaltado nuestro

- VI. Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es inexistente ya que no consta un documento o archivos relacionados a los planes nacionales de



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

numeración correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020, encontrándose únicamente disponible, conforme al marco de sus competencias como ente regulador del servicio público de telefonía, el Plan de Numeración vigente, que data del año 2011; debiéndose dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXX**, por ser información inexistente, como dispone el Art. 73 LAIP, debido a que no ha sido producida aún, así como se relacionó en los considerados IV y V de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la resolución N.º T-1675-2011, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores

OFICIAL DE INFORMACIÓN



SIPV N.º 196-2020 (INADMISIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día veinticinco de noviembre del año en curso, por la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXX**, en la que solicito: *Expediente administrativo en el cual se otorgó la concesión para la explotación del espectro radioeléctrico de la frecuencia radial 96.9 FM, así como para utilizar la señal de televisión del canal 10. (SIC)*

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumpliera con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que a través de auto de las diez horas con treinta y ocho minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se requirió a la peticionaria presentar Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP y además establecer firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- III. Habiendo transcurrido el plazo legal para subsanar la prevención notificada a la ciudadana mediante correo electrónico, contados a partir de la fecha de la remisión de auto de prevención, además de un recordatorio electrónico remitido a través de correo por esta Unidad para dar seguimiento a la consulta y cumplir lo establecido en el auto de prevención; A pesar de ello, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 196-2020 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte



de la solicitante; no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto legal establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita: *Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*

- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por ésta dependencia, declarase inadmisibile la solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA, **RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibile la solicitud de Información de la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXX**.
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO DE LA CIUDADANA** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 196-2020**, de ésta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN



SIPV N.º 197-2020 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información electrónica, ingresada al correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día veintisiete de noviembre del año en curso, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXX**, en representación del señor **XXXXXXXXXXXXXX**, que mencionada representación fue otorgada mediante documento privado con firma legalizada notarialmente de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, conforme lo dispone el Art. 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Y en aludida solicitud expreso requerir:

*El expediente llevado a cabo a nombre **XXXXXXXXXXXXXX**, sobre el incendio ocurrido en febrero del año dos mil diecinueve. (SIC)*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, a través de auto, se requirió a la peticionaria: Determinar otro dato o referencia, que ayude a establecer el estado y ubicación de la información, como: *Unidad, Gerencia o Departamento en la cual se lleva dicho proceso en la SIGET, o referencia o código asignado al caso en mención por parte de esta institución.* Conforme a lo dispuesto



en el Art. 54 letra c. del RLAIP; Además, solicitó remitir instrumento público o documento privado con firma legalizada notarialmente en el cual se otorgue la representación a la peticionaria por parte del señor Abarca, todo conforme a lo dispuesto por el Art. 69 de la LPA

II. Que mediante correo del día ocho de diciembre del año en curso, expreso:

1) *Remitir las aclaraciones sobre: "Determinar otro dato o referencia"*

En atención a esta prevención, aclaró que a mi representado no le fue extendido número de referencia de este trámite, sin embargo, a lo que nos referimos es al incendio que se llevó a cabo en la playa el palmarcito en el mes de febrero de este año, para especificar mejor el hecho ocurrido, anexo noticia en la cual se hace constar dicha situación.

<https://m.elsalvador.com/noticias/nacional/incendios-playa-el-palmarcito/688886/2020/>

2) *Remita instrumento público o documento privado con firma legalizada notarialmente*

En atención a la prevención realizada, anexo a la presente solicitud AUTORIZACIÓN con firma debidamente legalizada por notario, se aclara que por error involuntario se presentó la autorización sin la debida auténtica.

Cumpliendo así con lo requerido en el considerando anterior, reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, donde se manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.*

III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*



- IV. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Centro de Atención al Usuario de la SIGET y a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. El Centro de Atención al Usuario de la SIGET, con base a las atribuciones legales correspondientes, establecidas en la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, así como la normativa del sector de electricidad y telecomunicaciones relacionada, debido a ello se estableció:

En relación a la solicitud de información con referencia, se ha revisado la base de datos del Centro de Atención al Usuario (CAU) y no consta ningún procedimiento iniciado respecto del incendio al que se hace referencia. Ahora bien, se tiene conocimiento que se han atendido usuarios que han consultado sobre cómo interponer un reclamo respecto de dicho evento y el personal, de esta dependencia, los asesoró indicándoles que debían acudir a la distribuidora para iniciar el procedimiento de reclamo; sin embargo, dichas gestiones únicamente quedaron a nivel de consultas ya que no se ha presentado ninguna solicitud formal en el CAU.

- VI. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, con base a las atribuciones legales correspondientes, establecidas en la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, así como la normativa del sector de electricidad relacionada, debido a lo solicitado aclaró:



Que esta Gerencia no ha elaborado o posee bajo ningún título expediente o información personal a nombre de **XXXXXXXXXXXXXX** sobre el incendio ocurrido en la Playa El Palmarcito en febrero del presente año, en los términos que se solicita en el requerimiento de información.

Al respecto, con el propósito de ayudar al solicitante se recomienda que, para atenderlo de mejor manera, podría ampliar su solicitud o presentar una nueva solicitud en la que se indique de forma más específica el tipo de información que necesita sobre relacionado suceso.

- VII. Luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían poseer la información requerida tomando en cuenta lo establecido en la normativa vigente que establece las atribuciones legales y según las respuestas del Centro de Atención al Usuario de la SIGET y la Gerencia de Electricidad; se establece que la situación descrita por las dependencias en referencia a lo expresamente solicitado por la peticionaria, sobre: Expediente llevado a cabo a nombre XXXXXXXXXXXXXXXX, sobre el incendio ocurrido en febrero del año dos mil diecinueve, se adecuó a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo a lo que dictamina el Art. 73 de la LAIP, el cual expresa: *Información inexistente Art. 73. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.*



Así mismo, en apego a la “Explicación” extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, que dice: *Una información es inexistente cuando **no ha sido producida aún** o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado*. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...* Por tanto, es procedente declarar como información inexistente, debido a que no se resguarda dentro de esta institución documento que establezca un *expediente o documento relacionado al XXXXXXXXXXXXX*, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerado IV de esta resolución.

*Resaltado nuestro

- VIII. Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es inexistente ya que no consta un documento o archivos relacionados a un *expediente o documento relacionado al XXXXXXXXXXXXX* *concerniente al incendio en la playa el palmarcito en el mes de febrero de este año*; debiéndose dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXX**, quien actúa en representación del señor **XXXXXXXXXXXXXX**; por ser información inexistente, como dispone el Art. 73 LAIP, debido a que no ha sido producida aún y no se encontró registros a nombre del señor Carlos Ernesto Abarca, así como se relacionó en los considerados V al VII de esta resolución.



- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN



SIPV N.º 198-2020 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas y treinta y dos minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información electrónica, ingresada al correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día veintisiete de noviembre del año en curso, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

El documento de la Ley de Telecomunicaciones actualizado y con sus reformas. De igual manera, solicito el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones actualizado con sus reformas. Por otra parte, solicito me brinden los años en que han sido reformados ambos instrumentos de ley y la referencia de dichas reformas. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumplió con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose el cumplimiento de lo anterior, desde aquel momento se inició el trámite legal correspondiente, como establece la LAIP.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y*



telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. La Unidad de Asesoría Jurídica de la SIGET, con base a las atribuciones legales correspondientes, establecidas en la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, así como la normativa del sector de telecomunicaciones relacionada, Respecto a dicha solicitud, se estima pertinente señalar que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

De la referida consulta, se advierte que la solicitud SIPV N.º 198-2020 tiene por finalidad obtener una versión actualizada de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento, que incluya las referencias de sus reformas, la cual –de conformidad con los artículos 6 literal d) y 10 de la LAIP– constituye información oficiosa que los entes obligados pondrán a disposición del público, divulgaran y actualizaran.



En este sentido, la Ley de Telecomunicaciones actualizada y con un detalle referencial de fecha 20 de marzo de 2020, además todas sus reformas se encuentra a disposición del público en el portal web de la Asamblea Legislativa, como ente emisor de las mismas y puede ser descargado en <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/3516>

En cuanto al Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones en el portal de transparencia.gob.sv se encuentran los diferentes decretos ejecutivos a través de los cuales se emitió dicho Reglamento y sus reformas, el cual se indica a continuación: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/siget/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>)

En lo que respecta a la SIGET, como ente aplicador, en su portal web tiene a disposición de los ciudadanos dichos instrumentos jurídicos; sin embargo, esta Unidad no es la encargada de publicar dicha información ni de actualizarla, por lo que se no es posible garantizar que la misma cuente con un detalle pormenorizado de cada una de sus reformas.

- V. Esta Unidad, con el propósito de abonar en la gestión y búsqueda de lo requerido, conforme a las atribuciones legales establecidas a esta Institución en razón al artículo 4 la Ley de Creación de la SIGET que establece que *la SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador*. Debido a ello, sobre la *Ley de Telecomunicaciones actualizado con sus reformas y los años en que han sido reformado*; conforme a lo establecido en ordinal 5° del Art. 131 de la Constitución de la Republica, el cual dicta: *Artículo 131.- Corresponde a la Asamblea Legislativa:... 5°- Decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias*; siendo la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, la entidad encarga de dictar las leyes secundarias, como es el caso de la Ley de Telecomunicaciones.

Que la Unidad de Índice Legislativo, de la Gerencia de Operaciones Legislativas de la Asamblea Legislativa, desde 1996 a la fecha genera los Anuarios Legislativos que el registro por año de la labor legislativa, el cual contendrá un índice de los Decretos



Legislativos emitidos durante el año precedente. Los cuales, están a disposición de cualquier persona a través de la página web de la Asamblea Legislativa, mediante el siguiente enlace:

<https://www.asamblea.gob.sv/legislacion/anuarios-legislativos>

Así también para la búsqueda de Leyes y Decretos se encuentra en permanente actualización por la Unidad de Índice Legislativo, por lo que de no encontrar el documento requerido lo puede solicitar a los teléfonos 2281-9225, 2281-9299 y 2281-9228 o al correo electrónico indice.legislativo@asamblea.gob.sv.

<https://www.asamblea.gob.sv/decretos/busqueda-decretos>

Que en referencia al *Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones actualizado con sus reformas y los años en que han sido reformado* la Constitución de la República en el artículo 168 dispone que, son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: 14°- Decretar los reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes cuya ejecución le corresponde; por ello, la letra b. del Art. 12 dicta que será información oficiosa de la Presidencia de la República y del Consejo de Ministros, además de la contenida en el artículo 10 de la LAIP, referente la publicación de:.. b. *Los Decretos y Acuerdos Ejecutivos*. Los cuales pueden ser descargados y obtenidos a través del Portal de Transparencia de Presidencia de la República, mediante el siguiente enlace:

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/indice-de-decretos-ejecutivos?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=telecomunicaciones&q%5Byear_cont%5D=&q%5Bdocument_category_id_eq%5D=

Conforme a lo descrito anteriormente, con base al derecho de asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, establecido en el artículo 68 de la LAIP; esta Unidad, hace referencia a lo previsto en la Constitución de la República en sus artículos 131 y 168, los cuales establecen las competencias que la Asamblea de la República y el Presidente de la República tienen respecto a la formulación y creación de



leyes y reglamentos, siendo dichas entidades las adecuadas para consultar sobre el registro de años en que han sido reformados la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

- VI. Luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían poseer la información requerida tomando en cuenta lo establecido la normativa vigente que establece las atribuciones legales y según respuesta de la Unidad de Asesoría Jurídica de la SIGET; se establece que la situación descrita por la Unidad en referencia a lo solicitado por la peticionaria, se adecúa a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo a lo que dictamina el Art. 73 de la LAIP, el cual expresa: *Información inexistente Art. 73. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.*

Así mismo, en apego a la “Explicación” extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, que dice: *Una información es inexistente cuando **no ha sido producida aún** o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado*. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...* Por tanto, es procedente declarar como información inexistente, debido a que no se resguarda dentro de esta institución documento que establezca un *registro de años en que han sido reformados la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones*, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerado IV de esta resolución.

*Resaltado nuestro



- VII. Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es inexistente ya que no consta un documento o archivos relacionados a un registro de *años en que han sido reformados la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones*, encontrándose únicamente disponible, a través del portal de la Asamblea Legislativa y el Portal de Presidencia de la República, la última actualización de la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, conforme al marco de sus competencias como entes competes para formulación y creación de leyes y reglamentos; debiéndose dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXX**, por ser información oficiosa la que dice: *Ley de Telecomunicaciones actualizado y con sus reformas. De igual manera, solicito el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones actualizado* según lo manifestado en el considerando IV y V.
- b) Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información sobre: *Registro de años en que han sido reformados la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones*, por ser información inexistente, como dispone el Art. 73 LAIP, debido a que no ha sido producida aún, así como se relacionó en los considerados IV al VI de esta resolución.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- c) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como Ley de Telecomunicaciones y Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d) Notifíquese,
- e) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- f) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

80



SIPV N.º 199-2020 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con cuatro minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia, el día treinta de noviembre del año que transcurre por el señor: **XXXXXXXXXXXXXX**, en la que solicita:

- 1. Un informe con las cifras, y gráficas de ser posible, del consumo promedio de electricidad en el país de los años 2018, 2019 y 2020.*
- 2. Un informe con cifras, y gráficas de ser posible, de los usuarios que cuentan con el servicio de electricidad actualmente en el país. (SIC)*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumplió con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose el cumplimiento de lo anterior, desde aquel momento se inició el trámite legal correspondiente, como establece la LAIP.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y*



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia Electricidad de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. La Gerencia Electricidad de la SIGET, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, en respuesta a la información requerida, estableció lo siguiente:

1.- “Un informe con las cifras, y gráficas de ser posible, del consumo promedio de electricidad en el país de los años 2018, 2019 y 2020”.

R/ Se tiene la tabla de consumo de electricidad por distribuidora y categoría tarifaria por mes y anual. La información está disponible para su descarga en el sitio web de SIGET en el Boletín Estadístico de Electricidad. Para la descarga puede visitar la página Web de SIGET: www.siget.gob.sv o por medio de la dirección de enlace siguiente: <https://www.siget.gob.sv/estadisticas-electricidad/>

AÑO 2018 – VER CUADRO 65, página 195 del BOLETÍN ESTADÍSTICO DE ELECTRICIDAD No 20



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

AÑO 2019 - VER CUADRO 65, página 205 del BOLETÍN ESTADÍSTICO DE ELECTRICIDAD No 21

AÑO 2020 – VER CUADRO 15, página 54 del BOLETÍN ESTADÍSTICO DE ELECTRICIDAD PRIMER SEMESTRE

2.- “Un informe con cifras, y gráficas de ser posible, de los usuarios que cuentan con el servicio de electricidad actualmente en el país”

R/ Se tiene la tabla de clientes por distribuidoras y categoría tarifaria por mes y anual. La información está disponible para su descarga en el sitio web de SIGET en el Boletín Estadístico de Electricidad para ello puede visitar la página Web de SIGET: www.siget.gob.sv o por medio de la dirección de enlace siguiente: <https://www.siget.gob.sv/estadisticas-electricidad/>

AÑO 2018 – VER CUADRO 58, página 176 del BOLETÍN ESTADÍSTICO DE ELECTRICIDAD No 20

AÑO 2019 - VER CUADRO 58, página 188 del BOLETÍN ESTADÍSTICO DE ELECTRICIDAD No 21

AÑO 2020 – VER CUADRO 14, página 45 del BOLETÍN ESTADÍSTICO DE ELECTRICIDAD PRIMER SEMESTRE

- V. El artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en su primer inciso prevé: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* La referida Ley, además, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...*



- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del señor: **XXXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como el documento solicitado, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores

OFICIAL DE INFORMACIÓN



SIPV N.º 200-2020 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las diez horas y cuarenta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información electrónica, ingresada al correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día veintisiete de noviembre del año en curso, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

Listado de frecuencias radiales concesionadas y sus respectivos concesionarios, que tienen alcance en el departamento de San Salvador

Listado de frecuencias radiales locales disponibles (no Concesionadas, es decir que no está en uso) en el departamento de San Salvador. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumpliera con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose el cumplimiento de lo anterior, desde aquel momento se inició el trámite legal correspondiente, como establece la LAIP.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y*



telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. La Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, con base a las atribuciones legales correspondientes, establecidas en la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, así como la normativa del sector de telecomunicaciones relacionada, debido a ello se estableció:

De conformidad con los artículos 6 y 11 de la Ley de Telecomunicaciones el CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS –CNAF–, es el documento que contiene la atribución y adjudicación de las diferentes bandas del espectro radioeléctrico para los diferentes servicios radioeléctricos, así como las clasificaciones de uso, normas y condiciones para su utilización y su explotación, acorde con el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).



Asimismo, los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Creación de la SIGET establecen que habrá un Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia que será público y podrá ser consultado por cualquier persona. Ese Registro se compone de cuatro secciones: de frecuencias; de actos y contratos; de personas; y de equipo e instalaciones.

El artículo 22 de la misma Ley establece que la SIGET deberá inscribir las resoluciones en las que se otorgue o revoquen las concesiones.

El artículo 18 del Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET prescribe que la sección de frecuencias del Registro contendrá:

- a) Clasificación del espectro radioeléctrico;
- b) El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;
- c) Las características de asignación de las frecuencias

Sobre la base de las disposiciones citadas, es necesario dejar establecido que el espectro radioeléctrico es un “conjunto de ondas radioeléctricas que se propagan sin guía artificial por debajo de los 3,000 GHz y se divide en bandas de frecuencias, las cuales pueden atribuirse a diferentes servicios radioeléctricos para utilizarse en diferentes áreas geográficas y períodos. Se utilizará por defecto el término “espectro” para referirse al espectro radioeléctrico.”

La cantidad de frecuencias que existen por debajo de los 3,000 GHz puede ser innumerables, **pues dependerá del ancho de banda, canalización, cobertura requerida, fragmentación en el tiempo, en las frecuencias como en el espacio geográfico, reutilización como tantas veces sea técnicamente factible por cobertura o por enlaces punto a punto, etc.** Dadas tales características del espectro radioeléctrico, la Unión Internacional de Telecomunicaciones clasifica el espectro por bandas de frecuencias y, de acuerdo a los estudios respectivos, asigna a cada una de las bandas el o los servicios que técnicamente pueden ser provistos en éstas.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

Es así que el ordenamiento jurídico citado establece que el CNAF es el documento que contiene toda la información relacionada con el uso del espectro radioeléctrico y sus bandas, atribuidas para los diferentes servicios que pueden legalmente proveerse en cada uno de éstas, su clasificación de uso como regulado, oficial y libre, y las normas y condiciones para su utilización y su explotación. La clasificación de las bandas del espectro sin las normas y condiciones para su uso se encuentra regulada en el artículo 13 de la Ley de Telecomunicaciones según el siguiente detalle:

BANDAS DE FRECUENCIA	SERVICIO
9 a 525 KHz	Fijo – Móvil Radionavegación Aeronáutica Radionavegación Marítima Móvil Marítimo
525 a 1705 KHz	Radiodifusión (AM) Radionavegación Aeronáutica
1.705 a 108 MHz	Fijo – Móvil Radiolocalización Radionavegación Aeronáutica Móvil Marítimo Móvil Aeronáutico Radioastronomía Investigación Espacial Meteorología
54-88 MHz	Radiodifusión (TV)
88 a 108 MHz	Radiodifusión (FM)
174-216 MHz	Radiodifusión (TV)
470-806 MHz	Radiodifusión (TV)
108 a 470 MHz	Fijo – Móvil Radiocomunicación Privada Fijo Móvil Comercial Repetidoras compartidas comerciales Sistemas Troncalizados comerciales Radionavegación Aeronáutica Radionavegación por satélite Radionavegación Móvil Aeronáutico Móvil Marítimo Móvil por Satélite



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

BANDAS DE FRECUENCIA	SERVICIO
	Meteorología por Satélite Investigación Espacial Radiolocalización Radioastronomía
470 a 960 MHz	Fijo – Móvil, (Telefonía Celular) Radiocomunicación Privada Fijo Móvil, comercial Repetidoras compartidas comerciales Sistemas Troncalizados comerciales Radioastronomía Radiolocalización Móvil por Satélite
960 a 1215 MHz	Radionavegación Aeronáutica
1215 a 1427 MHz	Radiolocalización Radionavegación por Satélite Radionavegación Aeronáutica Radioastronomía Investigación Espacial
1427 a 1535 MHz	Fijo – Móvil Móvil por Satélite Móvil Marítimo por Satélite Móvil Terrestre por Satélite
1535 a 1710 MHz	Fijo – Móvil Móvil por Satélite Móvil Marítimo por Satélite Móvil Aeronáutico por Satélite Móvil Terrestre por Satélite Radionavegación Aeronáutica Radionavegación por Satélite Radioastronomía Meteorología Investigación espacial
1710 a 2484 MHz	Fijo Móvil, (Telefonía Celular) Móvil por Satélite Investigación Espacial
2484 a 3600 MHz	Fijo – Móvil Móvil por Satélite Radiolocalización Radionavegación Radioastronomía



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

BANDAS DE FRECUENCIA	SERVICIO
	Radionavegación Aeronáutica Investigación Espacial Fijo por Satélite
3600 a 9200 MHz	Fijo – Móvil Fijo por Satélite Radionavegación Aeronáutica Radionavegación Marítima Radiolocalización Radioastronomía Meteorología Investigación Espacial
9200 a 40000 MHz	Fijo – Móvil Fijo por Satélite Móvil por Satélite Radiolocalización Radioastronomía Radionavegación Aeronáutica Investigación Espacial
Arriba de 40000 MHz	Fijo – Móvil Fijo por Satélite Móvil por Satélite Radionavegación Radioastronomía Radionavegación por Satélite Investigación Espacial

En este sentido, la Ley impone a la SIGET la obligación de llevar un registro de las frecuencias que se encuentran dadas en concesión, las que se inscriben en la Sección de Frecuencias del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

Ahora bien, como ya se dijo, la cantidad de frecuencias que pudieran estar disponibles en “X” GHz de espectro pudiera ser innumerable, dependiendo los parámetros técnicos con los que puedan operar. En consecuencia, la SIGET no ha generado ningún documento que contenga la disponibilidad de frecuencias en “X” GHz, por no ser técnicamente posible y viable enlistar frecuencia por frecuencia en cada una de las bandas y para cada uno de los servicios atribuidos.



Se establece que, la disponibilidad de frecuencias en un rango específico del espectro, no es un documento generado o creado por esta Superintendencia, a diferencia, de la certificación extractada de las asignaciones de frecuencias que según consten en la base de resoluciones inscritas en el Registro; que de acuerdo a la luz de lo establecido en el Art. 62 de LAIP es la única información que se puede entregar, pues es la única en poder de la SIGET, como ente obligado.

En razón a las atribuciones legales en la normativa vigente del rubro de telecomunicaciones “Listado de frecuencias radiales locales disponibles (no Concesionadas, es decir que no está en uso) en el departamento de San Salvador.”, es información inexistente, debido a los aspectos legales y técnicos expresados anteriormente y que intervienen al momento de determinar si una porción del espectro en específico puede ser sujeta o no, a su otorgamiento, bajo cualquier título establecido en la Ley de Telecomunicaciones. Por tanto, es físicamente imposible la entrega de lo solicitado en los términos requeridos por la solicitante, debido al tipo de bien público en referencia y a los parámetros y normativas especiales, tanto nacionales e internacionales, que rigen y regulan las telecomunicaciones a nivel mundial.

- V. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET, con base a las atribuciones legales correspondientes, establecidas en la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, así como la normativa del sector de telecomunicaciones relacionada, debido a lo solicitado remitió copia simple de Base de frecuencias concesionadas para San Salvador que corresponde a Listado de frecuencias radiales concesionadas y sus respectivos concesionarios, que tienen alcance en el departamento de San Salvador. Así también aclaró que sobre *Listado de frecuencias radiales locales disponibles (no Concesionadas, es decir que no está en uso) en el departamento de San Salvador*; este Registro solo puede entregar información inscrita de las concesiones para determinar la disponibilidad de frecuencias se requiere de un estudio con base en una solicitud de adquisición de frecuencia en específica.



VI. Luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían poseer la información requerida tomando en cuenta lo establecido la normativa vigente que establece las atribuciones legales y según respuesta de la Gerencia de Telecomunicaciones y Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET; se establece que la situación descrita por las dependencias en referencia a lo solicitado por el peticionario sobre: “Listado de frecuencias radiales locales disponibles (no Concesionadas, es decir que no está en uso) en el departamento de San Salvador”, se adecúa a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo a lo que dictamina el Art. 73 de la LAIP, el cual expresa: *Información inexistente Art. 73. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.*

Así mismo, en apego a la “Explicación” extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, que dice: *Una información es inexistente cuando **no ha sido producida aún** o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado*. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...* Por tanto, es procedente declarar como información inexistente, debido a que no se resguarda dentro de esta institución documento que establezca un *Listado de frecuencias radiales locales disponibles (no Concesionadas, es decir que no está en uso) en el departamento de San Salvador*, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerado IV de esta resolución.

*Resaltado nuestro



- VII. Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es inexistente ya que no consta un documento o archivos relacionados a un registro de *frecuencias radiales locales disponibles (no Concesionadas, es decir que no está en uso) en el departamento de San Salvador* encontrándose únicamente disponible, a través del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, la *base de frecuencias concesionadas para San Salvador que corresponde a Listado de frecuencias radiales concesionadas y sus respectivos concesionarios, que tienen alcance en el departamento de San Salvador*, conforme al marco de sus competencias como entes competes para formulación y creación de leyes y reglamentos; debiéndose dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano **XXXXXXXXXXXXXX**, por ser información pública la que dice: *base de frecuencias concesionadas para San Salvador que corresponde a Listado de frecuencias radiales concesionadas y sus respectivos concesionarios, que tienen alcance en el departamento de San Salvador* según lo manifestado en el considerando IV y V.
- b) Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información referente a: *frecuencias radiales locales disponibles (no Concesionadas, es decir que no está en uso) en el departamento de San Salvador*, por ser información inexistente, como dispone el Art. 73 LAIP, debido a que no ha sido producida aún, así como se relacionó en los considerados IV y VII de esta resolución.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- c) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como Ley de Telecomunicaciones y Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d) Notifíquese,
- e) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- f) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

94



SIPV N.º 201-2020 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, recibida a través del correo institucional oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, por la peticionaria: **XXXXXXXXXXXXXX** el día siete de diciembre del año dos mil veinte y en la cual expuso:

- 1- *¿Desde cuándo CLARO está autorizado para dar servicio de televisión por suscripción?*
- 2- *números de usuarios reportados por cable CLARO de televisión por suscripción desde 2008 hasta la fecha. es decir en el 2008 tantos, 2009 tantos hasta la fecha.*
- 3- *¿cuáles son las tarifas de televisión por suscripción registradas por CLARO por SIGET?*
- 4- *¿hasta cuándo está autorizado CLARO para dar servicios de televisión por suscripción?*
- 5- *¿cuánto vale el permiso?*
- 6- *¿cuantos canales de televisión por suscripción tiene registrado CLARO?*
- 7- *¿cuantos canales de transmisión en vivo tiene registrado CLARO?*

(Necesitaría la misma información para cada una de las empresas que mencionare a continuación: hago énfasis en las empresas movistar, claro, cable color y sky.)

- MOVISTAR - CABLE COLOR - SKY - INTERCABLE S.A de C.V - TELEMAS CABLE TV S.A de C.V - CACALUTA VISIÓN S.A de C.V - ENLACEVISION S.A de C.V - CABLE VÍDEO CHIRILAGUA S.A de C.V - UNIVERSAL CABLE S.A de C.V - RED CABLE S.A de C.V - CABLE MÁGICO S.A de C.V - NUEVA VISIÓN S.A de C.V - ECKO VIDEO CABLE S.A de C.V - MULTINET S.A de C.V - MOVIE CABLE S.A de C.V - MÁGICO TV S.A de C.V - SERVICABLE S.A de C.V - ASTRO VISION S.A de C.V - OMNIVISION S.A de C.V - CAMET S.A de C.V - ATLANTIS TV S.A de C.V - CABLE CHIRILAGUA S.A de C.V - CABLE ARCE S.A de C.V - PACIFICA S.A de C.V - CABLE ZAMORANO S.A de C.V - CABLE SAT S.A de C.V - CABLE MORAZAN S.A de C.V - CABLE ANAMOROS S.A de C.V - CABLE TEXIS S.A de C.V - CABLE CITALA S.A de C.V - OPTITEL S.A de C.V - COMPAÑIA



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR S.A de C.V - COLOSAL CABLE S.A de C.V - CABLE VISIÓN POR SATÉLITE S.A de C.V - ARCE CABLE S.A de C.V - MUNDO CABLE S.A de C.V - CABLE MUNDO S.A de C.V - GLOBAL TELECOM LATAM S.A de C.V - GLOBAL TELECOM BUSSINES SOLUTION S.A de C.V - MERINO MORATAYA ENERGY AND TECHNOLOGY INNOVATION S.A de C.V - GLOBAL TELECOM ANTIGUO CUSCATLAN S.E.M de C.V.

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que mediante auto de las catorce horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, se notificó ampliación de plazo, por DIEZ días hábiles más. Todo con base a las facultades que la misma Ley otorga en inciso primero del artículo 71, establece: *Plazos de Respuesta Art. 71.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.* (*), y según el período de tiempo en que se encuentra contenida y distribuida la información relacionada en los requerimientos, estas exceden de 5 años de haber sido genera, ya que corresponden a documentos creados en el momento del otorgamiento del permiso o concesión otorgado de cada una de las empresas o sociedades solicitadas; por tanto, el término de respuesta se amplió por diez días hábiles más, todo conforme a lo dispuesto en el Art. 71 LAIP.
- II. Que para efecto del conteo de los plazos se hace la siguiente aclaración; ya que conforme al Art. 150 del Código Laboral y el artículo 50 del Reglamento Interno de Trabajo de la SIGET, se reconocen como días de asueto para los empleados de esta institución los días veinticuatro, veinticinco, treinta y treinta y uno de diciembre y el uno de enero del año de cada año; siendo estos días no hábiles.



Así también, por Acuerdo administrativo de esta autónoma, en referencia a las atribuciones legales establecidas en el Art. 5 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, se acordó ampliar el horario de trabajo del personal de SIGET comenzando el jueves veintidós de octubre al trece de noviembre del presente años, ambas fechas inclusive a partir de las ocho horas hasta las dieciocho horas, así como realizar la jornada laboral completa el día sábado veinticuatro de noviembre en horario de las ocho horas a las diecisiete horas; compensando de esta manera las veinticuatro horas laborales correspondientes a los días veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre del año en curso, retornar a las labores el día lunes cuatro de enero de dos mil veintiuno.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

III. La Gerencia de Telecomunicaciones en razón a las atribuciones legales correspondientes, establecidas en la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, Ley de Telecomunicaciones, así como la normativa del sector relacionada, estableció:

1- ¿Desde cuándo las empresas solicitadas en la petición, están autorizado para dar servicio de televisión por suscripción?

Se recomienda que, por tratarse de resoluciones emitidas por esta Institución, éstas sean requeridas al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, debido a que es la Unidad que brinda certeza y eficacia jurídica al derecho inscrito y garantizarlo ante terceros, entre otras atribuciones, de todos los actos administrativos emitidos por la SIGET.

2- números de usuarios reportados por, las empresas solicitadas en la petición, de televisión por suscripción desde 2008 hasta la fecha. es decir, en el 2008 tantos, 2009 tantos hasta la fecha.

La declaración de la cantidad de los usuarios que realiza cada operador es con el fin de realizar el cálculo del cobro de la tasa anual, establecida en la Ley de Telecomunicaciones; los operadores, cuando presentan dicha información, solicitan que ésta sea declarada



confidencial y que sea únicamente utilizada para los fines de cobro, dada su naturaleza comercial, por lo anterior, no se puede proporcionar la información solicitada.

Como se mencionó en el numeral anterior, la cantidad de usuarios de las empresas que prestan el servicio de televisión por suscripción, fue entregada a la SIGET en carácter confidencial, de acuerdo a la letra b) del Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es información confidencial “La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación”.

3- ¿cuáles son las tarifas de televisión por suscripción registradas por la SIGET de las empresas solicitadas en la petición?

El marco regulatorio vigente que aplica la SIGET, no establece ningún tipo de regulación de tarifas para el servicio de televisión por suscripción.

4 ¿hasta cuándo están autorizadas, las empresas listadas en la petición, para dar servicios de televisión por suscripción?

De conformidad a la normativa vigente, las licencias para la prestación del servicio de televisión por suscripción no tienen caducidad.

5- ¿cuánto vale el permiso, para cada una de las empresas de televisión por suscripción consultadas?

El otorgamiento de la licencia para prestar el servicio de televisión por suscripción no tiene ningún costo; sin embargo, los licenciatarios están en la obligación de realizar el pago por la tasa anual, de conformidad a lo establecido en el artículo 116-A de la Ley de Telecomunicaciones.

6- ¿cuántos canales de televisión por suscripción tienen registrados, las empresas listadas en la petición?

Por tratarse de permisos que deben estar debidamente registrados, sean requeridos al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, debido a que es la



Unidad que brinda certeza y eficacia jurídica al derecho inscrito y garantizarlo ante terceros, entre otras atribuciones, de todos los actos de inscripción que tienen obligación los licenciatarios ante la Sección Actos y Contratos.

7- *¿cuántos canales de transmisión en vivo tienen registrados, las empresas listadas en la petición?*

Dentro de la regulación existente, no se regula el contenido, pudiendo ser éste una transmisión en vivo o un programa pregrabado, de tal forma que la SIGET no maneja una clasificación que identifique la cantidad de canales en vivo, pregrabados o de otra naturaleza, de cada licenciatario.

- IV. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET, con base a las atribuciones legales correspondientes, establecidas en la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, así como la normativa del sector de telecomunicaciones relacionada, debido a lo anterior remitió “Reporte de Licenciatarios de Televisión por Suscripción”, la cual se anexan en archivo electrónico PDF, verificándose previamente que los documentos no poseen cláusula de confidencialidad o declaratoria de reserva, siendo información pública.

El artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en su primer inciso prevé: Entrega de la Información. Art. 62: Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La referida Ley, además, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...*

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.



POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declarase procedente la solicitud de información de la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en los considerandos III y IV de esta resolución.
- b) Declárese improcedente la parte al requerimiento que alude a *2. Número de los Usuarios reportados de televisión por suscripción desde 2008 hasta la fecha, es decir 2008 tantos, 2009 hasta la fecha.* según lo manifestado en el considerando III de esta resolución, por ser información clasificada como confidencial.
- c) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d) Notifíquese,
- e) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- f) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN



SIPV N.º 202-2020 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información interpuesta a través de correo electrónico, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en fecha siete de diciembre del año dos mil veinte, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

Muy buenos días consultarles cómo puedo hacer para contactar un Electricista certificado por SIGET para cambiar los voltios de mi residencia de 110 a 220 v. Ya cuento con la solicitud que proporciona CAESS solo me haría falta el Electricista que trabajará dentro de mi casa.

La dirección de mi casa es: XXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXX. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue interpuesta en la fecha citada, identificándola mediante el código SIPV N.º 188-2020, previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que la solicitud cumpliera con lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley; 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); así como, lo dispuesto en la acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a



datos personales. Por lo cual, a través de auto, se requirió a la peticionaria remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP; además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIIP.

- II. La peticionaria a través de correo electrónico del día catorce de diciembre del año en curso, remitió lo requerido en el considerando anterior, reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, donde se manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.
- IV. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas que esta institución debe de cumplir: La Ley de Creación de la SIGET (LCSIGET) en su Art. 4 establece: *La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
El Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública aclara: *Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el*



consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información. El Art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública manifiesta: Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como lo siguiente: a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar; b) La aceptación expresa a revelar la Información confidencial; y, c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. No será admisible un consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información.

El Art. 42 inciso primero de la misma ley expresa: *Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa...*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. Que, en base a la información solicitada por la ciudadana, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de electricistas de lo zona de San Salvador departamentos de San Salvador; en dicha lista constan nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos, siendo información referente a datos personales, como establece el Art. 6 letra a LAIP, que dice: *Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una*



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Y los cuales, según el Art. 3 letra h. de la LAIP, deben ser resguardado, ya que uno de los fines de la Ley es garantizar la protección por parte de los entes obligados.

- VI. La UAIT con base al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida por el Registro adscrito a la SIGET, sobre la base de los Arts. 40 y 42 del RLAIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales; para que así, manifestaran, según lo dispuesto en el acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete suscrita por los comisionados del IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales; su consentimiento libre y expreso, enviándose la respectiva solicitud de autorización de información confidencial para que fuera autorizada por ellos; de lo cual, tuvieron cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. No obstante, el silencio del particular, titular de los datos personales, se considera como una negativa, según el Art. 42 RLAIP.
- VII. Que habiendo transcurrido los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, **se tiene por recibido dos (2) escritos de autorización** como resultada de la consulta realizada a más de doscientos electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y/o correos electrónicos. Entendiéndose, de esta manera, que los técnicos electricistas al no remitir o presentar escrito, no autorizan la entrega de su información de acuerdo al Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP, así como lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior. En caso, después



de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible a la requirente.

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen.

- VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter confidencial referente a datos personales; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXX**, según lo fundamentado en los considerandos V al VIII, debido a que consta haberse recibido dos (2) autorizaciones libres y expresas por parte de electricistas notificados, conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIP.
- b) Hágase entrega de ésta providencia administrativa, así como la información solicitada, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

106



SIPV No. 203-2020 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con cinco del día diez de diciembre del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada a través del correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, oir@siget.gbo.sv, interpuesta por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXX**, el día siete de diciembre del año dos mil veinte; en la que solicito:

- *Tráfico telefónico nacional total, para los años 2008-2019*
- *Consumo de datos (internet) móvil del total de la población, para los años 2008-2019*
- *Consumo de internet residencial del total de la población, para los años 2008-2019*
- *Llamadas realizadas dentro del país (minutos), para los años 2008-2019*
- *Número de puntos de interconexión en el país, para los años 2008-2019*
- *Suscripciones a telefonía fija y móvil, para 2008-2019*
- *Tarifas por minuto de llamadas fijo a móvil de la misma empresa, desagregado en prepago y pospago (promedio anual), 2008-2019*
- *Tarifas por minuto de llamadas móvil a fijo de la misma empresa, desagregado en prepago y pospago (promedio anual), 2008-2019*
- *Tarifas por minuto de llamadas fijo a móvil de otra red, desagregado en prepago y pospago (promedio anual), 2008-2019*
- *Tarifas por minuto de llamadas móvil a fijo de otra red, desagregado en prepago y pospago (promedio anual), 2008-2019*
- *Tarifas por interconexión desagregada en los distintos tipos, para los años 2008-2019. (SIC)*



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose el cumplimiento de lo anterior, desde aquel momento se inició el trámite legal correspondiente, como establece la LAIP.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT).
- III. Se aclara que la Ley de Acceso a la Información Pública en la parte final del inciso primero del artículo 71, establece: *Plazos de Respuesta Art. 71.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.* (*), y según el período de tiempo establecido en los requerimientos de información, esta excede de 5 años de haber sido genera, ya que corresponden a documentos y datos creados a partir del año 2008; es por tanto procedente establecer que



el término de respuesta es de diez días hábiles más, todo conforme a lo dispuesto en el Art. 71 LAIP.

(*) Resaltado es nuestro

- IV. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. Que la Gerencia de Telecomunicaciones conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada, estableció lo siguiente:
- Tráfico telefónico nacional total, para los años 2008-2019
 - Consumo de datos (internet) móvil del total de la población, para los años 2008-2019
 - Consumo de internet residencial del total de la población, para los años 2008-2019
 - Llamadas realizadas dentro del país (minutos), para los años 2008-2019
 - Número de puntos de interconexión en el país, para los años 2008-2019
 - Suscripciones a telefonía fija y móvil, para 2008-2019
 - Tarifas por minuto de llamadas fijo a móvil de la misma empresa, desagregado en prepago y pospago (promedio anual), 2008-2019
 - Tarifas por minuto de llamadas móvil a fijo de la misma empresa, desagregado en prepago y pospago (promedio anual), 2008-2019



- Tarifas por minuto de llamadas fijo a móvil de otra red, desagregado en prepago y postpago (promedio anual), 2008-2019
- Tarifas por minuto de llamadas móvil a fijo de otra red, desagregado en prepago y postpago (promedio anual), 2008-2019
- Tarifas por interconexión desagregada en los distintos tipos, para los años 2008-2019.

La información requerida mediante la gestión, se encuentra disponible en los Indicadores de Telecomunicaciones, los cuales esta entidad genera conforme a los lineamientos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la información recibida de los operadores de telecomunicaciones. Dicha información puede obtenerse desde el año de 1998 a través de la página web oficial de la SIGET, a través del siguiente enlace: <https://www.siget.gob.sv/indicadores/>



Es necesario aclarar que la información se encuentra actualizada hasta el año 2018, ya que los valores correspondientes al año 2019 aún se encuentra la etapa de recolección,



consolidación y verificación de los datos, ya que dichos documentos son sometidos a un proceso de revisión junto a los operadores para evitar inconsistencias y la información correspondiente al año 2020, aún no ha sido presentada por los operadores. Por lo tanto, a la fecha no existen documentos o datos definitivos en referencia Indicadores de Telecomunicaciones para el año 2019 y 2020.

Además, se debe mencionar que esta institución no cuenta, bajo ningún título, con datos estadísticos relacionados con:

- Consumo de datos (internet) móvil del total de la población, para los años 2008-2019
- Consumo de internet residencial del total de la población, para los años 2008-2019
- Número de puntos de interconexión en el país, para los años 2008-2019

vi. Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud**... Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, en este caso, a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT) de la SIGET, con base al Art. 70 de la LAIP; según las atribuciones legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET, Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento y demás normativa relacionada del rubro; y tomando en cuenta lo señalado por dicha Gerencia en el considerado V; estableciendo que la



situación descrita se adecúa, a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo al Art. 73 de la LAIP. Y en apego a la “Explicación” extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, la cual expresa: *Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún* o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...* Es procedente declarar como información inexistente la relacionada a: Indicadores de Telecomunicaciones correspondiente al año 2019, así como: •Consumo de datos (internet) móvil del total de la población, para los años 2008-2019 •Consumo de internet residencial del total de la población, para los años 2008-2019 •Número de puntos de interconexión en el país, para los años 2008-2019, ya que estos últimos esta entidad no los genera, administra o posee. Lo anterior, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerados anteriores de esta resolución.

*Resaltado nuestro

- VII. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declarase procedente la información requerida por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXX**, contenida en los Indicadores de Telecomunicaciones desde los años 2008 al 2018, por ser información pública y estar disponible, como se estableció en el considerando V de este proveído.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- b) Declarase inexistente lo referente a: *Indicadores de Telecomunicaciones correspondiente al año 2019, así como:* •Consumo de datos (internet) móvil del total de la población, para los años 2008-2019 •Consumo de internet residencial del total de la población, para los años 2008-2019 •Número de puntos de interconexión en el país, para los años 2008-2019; según lo manifestado en los considerandos V, VI y VII de esta resolución, por no haberse producido aún según el artículo 73 de la LAIP.
- c) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d) Notifíquese,
- e) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

113



SIPV No. 204-2020 (CORREO ELECTRONICO)

De: Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>
Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 12:12
Para: XXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXX>
Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>
Asunto: Remisión de respuesta RE: Solicitud de información

SIPV No. 204-2020

Estimado XXXXXXXXXXXXXXX

Muy buenas tardes, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto darle atender su consulta de información, ingresada mediante correo electrónico de este día a la cuenta oir@siget.gob.sv, en el cual hace referencia a:

El índice de información reservada de su institución que se detalle: los criterios o razones para la reserva, el tiempo que está en reserva y la fecha en que se reservó.

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. En consecuencia, se verifico que el documento requerido corresponde a información clasificada como oficiosa, según el Art. 10 de la LAIP.

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Esta unidad conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de Acceso a la Información Pública y demás normativa vigente relacionada; pone a disposición Índice de información Reservada del 1 semestre del año 2020, en el cual se muestra: Rubro temático, Fecha de clasificación, Tipo de reserva, Fundamento legal, Razón de la reserva, El plazo de la reserva; a través de documentos electrónicos en formato PDF.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.



el cual se anexa a este correo. Así también, se remite enlace al Portal de Transparencia de la SIGET a la sección de Índice de Información Reservada, en el cual, cualquier interesado puede descargar mencionados documentos.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/siget/documents/indice-de-informacion-reservada>

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se anexa:

- Índice de Información Reservada 2020 1re semestres. PDF

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,



Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

Télefono: (503) 2257-4558
Correo: oir@siget.gob.sv \ Twitter: @SIGETSV

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones – SIGET
Sexta Décima Calle Poniente, Número 1823, Colonia Flor Blanca
San Salvador, El Salvador, C.A.



SIPV No. 205-2020 (CORREO ELECTRONICO)

De: Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 10:27

Para: XXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXX >

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Notificación de respuesta SIPV 205-2020 RE: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

SIPV No. 205-2020

Estimada XXXXXXXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender su solicitud de información, interpuesta a través de correo electrónico, recibido por esta Unidad a las diecisiete horas con ocho minutos del día diez de diciembre del año en curso; y debido a no ser esta hora hábil, según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP), se tiene como recibida este día; en la cual expreso requerir:

Atentamente solicito obtener información de todas las licitaciones de energía y potencia que haya realizado la SIGET del año 2000 a 2020. Los documentos que me interesan para cada proceso de licitación son: 1. Bases de licitación y 2. Acta de Adjudicación.

A. ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), así como los artículos 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. En consecuencia, como primer paso para dar respuesta, esta Unidad verifico dentro del archivo de solicitudes y consultas de información que resguarda la existencia de requerimientos de información anteriores que correspondiesen al requerido actual; siendo hallado el expediente de solicitud anterior clasificado por esta unidad como: SIPV No. 064-2020, requerimientos de información resueltos por la Gerencia de Electricidad (GE) y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, determinados como información pública.

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN



Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada; puso a disposición lo requerido a través de documentos electrónicos en formato PDF. el cual se anexa a este correo.

- a. I. La Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, Ley General de Electricidad y su Reglamento, y demás normativa vigente del sector eléctrico relacionada, estableció:

1. Con respecto a las Bases de Licitación de los procesos de libre concurrencia para adjudicar contratos de largo plazo, se proporciona los archivos en formato PDF de estas Bases de Licitación de los procesos realizados durante el período del 2000 al 2020. En la siguiente tabla se detallan los documentos proporcionados:

No.	Proceso de Licitación de Libre Concurrencia
1	CAESS-CLP-001-2008
2	CAESS-CLP-002-2009
3	CAESS-CLP-001-2010
4	CAESS-CLP-001-2011
5	CAESS-CLP-001-2012
6	DELSUR-CLP-001-2012
7	CAESS-CLP-001-2013
8	CAESS-CLP-002-2013
9	CAESS-CLP-003-2013
10	CAESS-CLP-RNV-001-2013
11	CAESS-CLP-RNV-001-2013[Convocatoria para el Bloque reservado para APRs]



12	DELSUR-CLP-RNV-001-2013
13	CAESS-CLP-001-2014
14	CAESS-CLP-002-2015
15	DELSUR-CLP-RNV-1-2016
16	CAESS-CLP-001-2017
17	CAESS-CLP-002-2017
18	DELSUR-CLP-RNV-1-2018
19	CAESS-CLP-001-2019

2. En relación al requerimiento de las Actas de Adjudicación, se debe aclarar que, en los procesos de licitación de libre concurrencia, no existen las Actas de Adjudicación, sino que se emiten Acuerdos de la SIGET para adjudicar a los ganadores de la licitación correspondiente. Los Acuerdos donde se dan a conocer los adjudicados del proceso de licitación respectivo, en los diferentes procesos de licitación de libre concurrencia durante el período solicitado se indican en la Tabla siguiente:

NO.	PROCESO DE LICITACIÓN DE LIBRE CONCURRENCIA	ACUERDO DE ADJUDICACIÓN
1	CAESS-CLP-001-2008	278-E-2008
2	CAESS-CLP-002-2009	58-E-2010
3	CAESS-CLP-001-2010	235-E-2011
4	CAESS-CLP-001-2011	568-E-2011
5	CAESS-CLP-001-2012	731-E-2012
6	DELSUR-CLP-001-2012	1158-E-2013
7	CAESS-CLP-001-2013	544-E-2013
8	CAESS-CLP-002-2013	1038-E-2013 y 1086-E-2013
9	CAESS-CLP-003-2013	362-E-2014



10	CAESS-CLP-RNV-001-2013	045-E-2014
11	CAESS-CLP-RNV-001-2013 [Convocatoria para el Bloque reservado para APRs]	215-E-2017
12	DELSUR-CLP-RNV-001-2013	358-E-2014
13	CAESS-CLP-001-2014	581-E-2014
14	CAESS-CLP-002-2015	426-E-2016
15	DELSUR-CLP-RNV-1-2016	048-E-2017
16	CAESS-CLP-001-2017	600-E-2017
17	CAESS-CLP-002-2017	97-E-2018
18	DELSUR-CLP-RNV-1-2018	081-E-2019
19	CAESS-CLP-001-2019	515-E-2019

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el listado de Información Reservada, publicado por esta Institución en su Portal de Transparencia, los documentos relacionados con los Procesos de Libre Concurrencia, son clasificados como Información Reservada, con fundamento en la letra h) del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual indica que es información reservada “*la que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero*”. Debido a que, entre otros factores, los participantes de los procesos entregan información relacionada con proyectos que pretenden desarrollar, el hacerla del conocimiento público podría generar una ventaja indebida a favor de terceros y dificultaría el desarrollo de un proyecto de manera eficiente. Por lo cual, se remite versión pública de los acuerdos, omitiendo únicamente información reversa que puede generar una ventaja indebida y datos personales que pudieran aparecer en dichos documentos.

II El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET conforme a la información solicitada por el profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, Ley General de Electricidad y su Reglamento, y demás normativa vigente del sector eléctrico relacionada, estableció:

Que se remiten en formato electrónico PDF. los acuerdos referentes a la parte del requerimiento 2. *Acta de adjudicación*; conforme a lo manifestado por la Gerencia de Electricidad, quien expuso que los procesos de licitación de libre concurrencia, no existen las Actas de Adjudicación, sino que se emiten Acuerdos de la SIGET para adjudicar a los ganadores de la licitación correspondiente. Los Acuerdos donde se dan a conocer los adjudicados del proceso de licitación respectivo, en los diferentes procesos de licitación de libre concurrencia durante el período solicitado se indican en la Tabla siguiente:

NO.	PROCESO DE LICITACIÓN DE LIBRE CONCURRENCIA	ACUERDO DE ADJUDICACIÓN
1	CAESS-CLP-001-2008	278-E-2008
2	CAESS-CLP-002-2009	58-E-2010
3	CAESS-CLP-001-2010	235-E-2011
4	CAESS-CLP-001-2011	568-E-2011
5	CAESS-CLP-001-2012	731-E-2012
6	DELSUR-CLP-001-2012	1158-E-2013
7	CAESS-CLP-001-2013	544-E-2013
8	CAESS-CLP-002-2013	1038-E-2013 y 1086-E-2013
9	CAESS-CLP-003-2013	362-E-2014
10	CAESS-CLP-RNV-001-2013	045-E-2014
11	CAESS-CLP-RNV-001-2013 [Convocatoria para el Bloque reservado para APRs]	215-E-2017
12	DELSUR-CLP-RNV-001-2013	358-E-2014
13	CAESS-CLP-001-2014	581-E-2014

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

14	CAESS-CLP-002-2015	426-E-2016 (anulado) correspondería el acuerdo 429-e-2016
15	DELSUR-CLP-RNV-1-2016	048-E-2017
16	CAESS-CLP-001-2017	600-E-2017
17	CAESS-CLP-002-2017	97-E-2018
18	DELSUR-CLP-RNV-1-2018	081-E-2019
19	CAESS-CLP-001-2019	515-E-2019

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el listado de Información Reservada, publicado por esta Institución en su Portal de Transparencia, los documentos relacionados con los Procesos de Libre Concurrencia, son clasificados como Información Reservada, con fundamento en la letra h) del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual indica que es información reservada “*la que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero*”. Debido a que, entre otros factores, los participantes de los procesos entregan información relacionada con proyectos que pretenden desarrollar, el hacerla del conocimiento público podría generar una ventaja indebida a favor de terceros y dificultaría el desarrollo de un proyecto de manera eficiente. Por lo cual, se remite versión pública de los acuerdos, omitiendo únicamente información reversa que puede generar una ventaja indebida y datos personales que pudieran aparecer en dichos documentos.

- II. Con el propósito de facilitar la remisión de los documentos públicos facilitados por la Gerencia de Electricidad y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET, esta Unidad pone a disposición, a través la aplicación OneDrive, el siguiente enlace, del cual el solicitante podrá descargar los archivos relacionados a Acuerdos de la SIGET para adjudicar a los ganadores de la licitación correspondiente 2000 al 2020 y sus respectivas Bases de Licitación, mencionados en los considerandos anteriores:

[064-2020](#)



B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

 [064-2020](#) (enlace)

Nota: Verificar, a la brevedad posible, el anterior enlace en el cual se encuentra disponible la información requerida, cualquier inconveniente escribirnos a través de este medio o al correo oir@siget.gob.sv



Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

Télefono: (503) 2257-4558
Correo: oir@siget.gob.sv \ Twitter: @SIGETSV

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones – SIGET
Sexta Décima Calle Poniente, Número 1823, Colonia Flor Blanca
San Salvador, El Salvador, C.A.



SIPV No. 206-2020 (CORREO ELECTRONICO-currículo)

De: Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 8:54

Para: XXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXX>

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Remisión de Hoja de vida RE: Currículum.

Buenos días estimada XXXXXXXXXXXXX:

Por este medio hago de su conocimiento, que su Curriculum Vitae ha sido remitido formalmente a la Unidad de Gestión del Talento Humano, quienes resguardarán su información y valorarán en el debido momento sus aptitudes al existir plaza vacante, de acuerdo a la disponibilidad y presupuesto de la institución.

Cordialmente,



Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la
SIGET

Teléfono: (503) 2257-4558
Correo: oir@siget.gob.sv \ Twitter: @SIGETSV

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones – SIGET
Sexta Décima Calle Poniente, Número 1823, Colonia Flor Blanca
San Salvador, El Salvador, C.A.

De: XXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXX >

Enviado: domingo, 13 de diciembre de 2020 0:00

Para: Electricidad Siget <electricidad@siget.gob.sv>; OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Currículum.

Estimados señores;

Mi nombre es XXXXXXXXXXXXX.

Es un placer hacerles llegar mi currículum, el cual adjunto en este correo electrónico. Cabe mencionar, que estoy realmente interesada en poder trabajar; no obstante, considero que puedo aprender fácilmente y a la perfección a desarrollarme en cualquier área.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

Espero que mi perfil sea de su agrado y quedo a su entera disposición para el caso de que estime oportuno coordinar una entrevista. Si me da la oportunidad, será para mí un honor poder ampliarle mis conocimientos sobre cualquier información que usted considere conveniente.

Muchas gracias de antemano por su atención.

Reciba un cordial saludo,

XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Teléfono: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

Email: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

124



SIPV No. 207-2020 (CORREO ELECTRONICO-currículo)

De: Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>
Enviado: lunes, 21 de diciembre de 2020 15:13
Para: XXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXX >
Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>
Asunto: RE: OPORTUNIDAD DE EMPLEO - UNIDAD DE ARCHIVO

Buenos días estimada XXXXXXXXXXXXXXX:

Por este medio hago de su conocimiento, que su Curriculum Vitae ha sido remitido formalmente a la Unidad de Gestión del Talento Humano, quienes resguardarán su información y valorarán en el debido momento sus aptitudes al existir plaza vacante, de acuerdo a la disponibilidad y presupuesto de la institución.

Cordialmente,



Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

Teléfono: (503) 2257-4558
Correo: oir@siget.gob.sv | Twitter: @SIGETSV

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones – SIGET
Sexta Décima Calle Poniente, Número 1823, Colonia Flor Blanca
San Salvador, El Salvador, C.A.

De: XXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXX >
Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 14:34
Para: OIR <oir@siget.gob.sv>
Asunto: OPORTUNIDAD DE EMPLEO - UNIDAD DE ARCHIVO

Buenas tardes,
Estimados.

Soy graduada de la XXXXXXXXXXXXXXX de la carrera XXXXXXXXXXXX y poseo un diplomado de XXXXXXXXXXXX impartido por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXXX).



Me gustaría formar parte de su equipo de trabajo en la Unidad de Archivo; me he desempeñado en el cargo de Bibliotecaria Referencista, Encargada de Biblioteca, Auxiliar de Archivo Central y Auxiliar de Digitalización de Archivo Periférico.
Adjunto mi hoja de vida.

Saludos Cordiales

XXXXXXXXXXXXXXXXX:
XXXXXXXXXXXXXXXXX



SIPV No. 208-2020 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con cincuenta minutos del día once de enero del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante correo electrónico institucional oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

Me pueden ayudar con información estadística sobre el área de telecomunicaciones (la más actualizada a 2020) necesito saber el registro de usuarios activos de telefonía hasta la fecha, si ha habido depuración de números que ya no están funcionando, los porcentajes de penetración en comparación con años anteriores, y también si ustedes tienen registro del acceso de Internet activo de usuarios de telefonía y domiciliar, también para este último su evolución en comparación con años anteriores y su penetración en el país.. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, a través de auto, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP; además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- II. El peticionario se presentó a las oficinas la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET el día veintidós de diciembre del año en curso, presentando lo requerido en el considerando anterior, además de reformular su petición de la siguiente



manera: *Tráfico de llamadas internaciones de entrada y salida por minuto, totales 2018-2019-2020. Capacidad instalada del espectro radioeléctrico del país (actualizada 2020), disgregación por licenciarios, su porcentaje y capacidad de explotación dentro del espectro. (concesionarios y licenciarios)* Reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, donde se manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.* verificándose el cumplimiento de lo anterior, desde aquel momento se inició el trámite legal correspondiente, como establece la LAIP.

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT) y Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.
- IV. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

V. Que la Gerencia de Telecomunicaciones conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada, estableció lo siguiente:

- *Información estadística sobre el área de telecomunicaciones (la más actualizada a 2020) necesito saber el registro de usuarios activos de telefonía hasta la fecha, si ha habido depuración de números que ya no están funcionando, los porcentajes de penetración en comparación con años anteriores, y también si ustedes tienen registro del acceso de Internet activo de usuarios de telefonía y domiciliar, también para este último su evolución en comparación con años anteriores y su penetración en el país.*
- *Tráfico de llamadas internacionales de entrada y salida por minuto, totales de los años 2018, 2019 y 2020.*

La información requerida mediante la gestión, se encuentra disponible en los Indicadores de Telecomunicaciones, los cuales esta entidad genera conforme a los lineamientos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la información recibida de los operadores de telecomunicaciones. Dicha información puede obtenerse desde el año de 1998 a través de la página web oficial de la SIGET, a través del siguiente enlace: <https://www.siget.gob.sv/indicadores/>

Es necesario aclarar que la información se encuentra actualizada hasta el año 2018, ya que los valores correspondientes al año 2019 aún se encuentra la etapa de recolección, consolidación y verificación de los datos, ya que dichos documentos son sometidos a un proceso de revisión junto a los operadores para evitar inconsistencias y la información correspondiente al año 2020, aún no ha sido presentada por los operadores. Por lo tanto, a la fecha no existen documentos o datos definitivos en referencia Indicadores de Telecomunicaciones para el año 2019 y 2020.



INDICADORES

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, ha desarrollado un esfuerzo con el fin de estandarizar los indicadores del sector de las telecomunicaciones de El Salvador, con el objetivo que dichos indicadores cumplan con los lineamientos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Desde el lanzamiento de la primera versión, los indicadores de telecomunicaciones y las definiciones de estos han sufrido importantes modificaciones, reflejo de un entorno muy cambiante tanto en tecnologías como en tendencias del mercado.

Por ejemplo, en El Salvador, la tecnología celular móvil se encontraba en una fase inicial de desarrollo en 1990, con una cantidad limitada de abonados, comparados con los cerca de 7 millones de abonados existentes a final de 2011. Igualmente, en 1990 el uso de INTERNET iniciaba en el ámbito académico y la única forma de acceder a INTERNET era mediante conexiones conmutadas de baja velocidad. A finales de 2011, el uso de INTERNET ha crecido grandemente y la mayoría de usuarios poseen conexiones en línea a través de tecnología celular móvil.

Los indicadores se agrupan en los principales grupos señalados a continuación:

- Redes Telefónicas Fijas
- Redes Telefónicas Móviles
- Otros Servicios
- Calidad del Servicio
- Empleados en Telecomunicaciones
- Información Financiera
- Tráfico
- Itinerancia (Roaming)
- Cargos y tarifas
- Otros Indicadores
- Acceso público

2018 I Trimestre

2018 II Trimestre

2018 III Trimestre

2018 IV Trimestre

2017 I Trimestre

2017 II Trimestre

2017 III Trimestre

NOTICIAS

SIGET anuncia ajuste trimestral en los precios de la tarifa de energía eléctrica
18 OCTUBRE, 2020

Memoria de Labores 2019-2020
10 JUNIO, 2020

SIGET Anuncia Importante Reducción En Los Precios De La Tarifa De La Energía Eléctrica
15 ENERO, 2020

SIGET REALIZA HISTÓRICA SUBASTA PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE 120 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN LA BANDA AWS (1.72.1 GHz)
5 DICIEMBRE, 2019

SIGET llama a diputados a aprobar reformas a Ley de Telecomunicaciones y tener fondos para garantizar el bloqueo de señal en los Centros Penales
4 DICIEMBRE, 2019

AVISOS

Prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.9 MHz.N.º T-0713-2020

Prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 104.9 MHz.N.º T-0709-2020

En relación con la depuración de los números que ya no están funcionando, se debe aclarar que dicho procedimiento es parte de las políticas aplicadas por cada uno de los operadores, ya que esta Superintendencia se limita únicamente a la asignación de números a los operadores, para que sean comercializados y finalmente asignados a los usuarios finales.

Que en relación a la parte de la petición que alude a: *Capacidad instalada del espectro radioeléctrico del país (actualizada 2020), disgregación por licenciatarios, su porcentaje y capacidad de explotación dentro del espectro. (concesionarios y licenciatarios)*

A criterio de esta Gerencia la petición debe ser resuelta por el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET (en adelante el Registro), debido a que es la



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

Unidad que brinda certeza y eficacia jurídica al derecho inscrito y garantizarlo ante terceros, entre otras atribuciones, de todas las frecuencias que están registradas en la Sección: Frecuencias.

No obstante, con el objetivo de colaborar en la respuesta al (la) ciudadano(a), se considera oportuno establecer que de la manera que ha sido planteada no se precisa distinguir la información que pretende conocer o sobre la que desea se le brinde respuesta, ya que menciona que “quiere saber la capacidad instalada del espectro radioeléctrico del país actualizado al 2020”, pero no define de cuál(es) de los distintos servicios de telecomunicaciones descritos en el marco regulatorio vigente. Situación que deberá esclarecerse.

- VI. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada, respecto a: *Capacidad instalada del espectro radioeléctrico del país (actualizada 2020), disgregación por licenciatarios, su porcentaje y capacidad de explotación dentro del espectro. (concesionarios y licenciatarios).*

“Disgregación por licenciatario y concesionario con su porcentaje y capacidad de explotación dentro del espectro “, le informo que este Registro no cuenta con dicha información, ya que, de conformidad a las atribuciones legales del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, la información que se puede remitir es respecto de los actos, resoluciones, contratos, etc., que han sido inscritos en este Registro de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Para efectos de contribuir a remitir una respuesta al usuario solicitante remitimos un extracto y copia simple de las últimas resoluciones por medio de las cuales se realiza algún tipo de modificación al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

Normas e interpretaciones técnicas telecomunicaciones	04/01/2019	13155-T21-8351/2019	T-0862-2018	Resolución No.T-0862-2018, Determinar que el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias-CNAF se encuentra actualizado de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y acorde con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
Normas e interpretaciones técnicas telecomunicaciones	24/01/2019	13287-T21-8412/2019	T-0629-2016	INSCRIBIR la resolución N° T-0629-2016, en la Sección de Actos y Contratos, sector Telecomunicaciones, mediante la cual, entre otros resuelve: “a) Actualizar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) a fin de incorporar lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) vigente y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, relacionadas en el informe técnico PInER-742-2016, y su anexo A rendido por la Gerencia de Telecomunicaciones.”
Normas e interpretaciones técnicas telecomunicaciones	04/11/2020	14138-T21-8896/2020	T-0537-2020	Inscribir la Resolución T-0537-2020 en la cual, entre otros, se determina: Actualizar el CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (CNAF), en la sub banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 614 a 698 MHz.

132

Así también, se remite el **Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF)** que de acuerdo al mandato del Artículo 2, 10 y 11 de la Ley de Telecomunicaciones, este documento contiene la atribución y adjudicación de los diferentes servicios en las diferentes bandas de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como las normas y condiciones para su utilización, sin determinar el tipo de tecnología a implantar, respetando las normas y recomendaciones emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, U.I.T., haciendo uso racional y eficiente del Espectro Radioeléctrico. El CNAF es de obligatorio cumplimiento, en él, se incluyen las frecuencias, normas y condiciones técnicas a ser utilizadas por todos los operadores y usuarios del Espectro Radioeléctrico dentro del Territorio de la República de El Salvador. Que se puede descargar desde la página web oficial de la SIGET, mediante el siguiente enlace:

<https://www.siget.gob.sv/descargas/>



- VII. Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud*...* Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, en este caso, a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT) de la SIGET, con base al Art. 70 de la LAIP; según las atribuciones legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET, Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento y demás normativa relacionada del rubro; y tomando en cuenta lo señalado por dicha Gerencia en el considerado V; estableciendo que la situación descrita se adecúa, a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo al Art. 73 de la LAIP. Y en apego a la “Explicación” extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, la cual expresa: ***Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún* o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...*** Es procedente declarar como información inexistente la relacionada a: Indicadores de Telecomunicaciones correspondiente al año 2019 y 2020. Lo anterior, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerados anteriores de esta resolución.

*Resaltado nuestro



VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declarase procedente la información requerida por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXX**, contenida en los Indicadores de Telecomunicaciones desde los años 2008 al 2018 así como el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), por ser información pública y estar disponible, como se estableció en el considerando V y VI de este proveído.
- b) Declarase inexistente lo referente a: *Indicadores de Telecomunicaciones correspondiente al año 2019 y 2020*; según lo manifestado en los considerandos V, VI y VII de esta resolución, por no haberse producido aún según el artículo 73 de la LAIP.
- c) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d) Notifíquese,
- e) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.

Licda. Isis Acosta Flores

OFICIAL DE INFORMACIÓN



SIPV No. 001-2021 (CORREO ELECTRONICO-RECLAMO)

De:Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>
Enviado:martes, 5 de enero de 2021 14:46
Para:XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX >
Cc:OIR <oir@siget.gob.sv>
Asunto:RE: SOLICITUD SERVICIO NUEVO

SIPV N.º 001-2021

Buenas tardes estimada XXXXXXXXXXXXXXX

Para la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es un gusto atender su consulta; por la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, en el cual expresa: *...En septiembre 16 del año 2020 me hice presente en agencia Clesa Sonsonate para entregar documentación solicitando factibilidad de servicio nuevo, se me dio una orientación y un formulario que llene: XXXXXXXXXXXXXXX (Formulario para entrevista conozca a su cliente), la documentación requerida no me fue recibida porque mi casa aún no estaba inscrita en el CNR, XXXXXXXXXXXXXXX del mismo año lleve nuevamente la documentación ya con la constancia de inscripción en CNR, para el mismo proceso, se me recibió; fue grabada con fecha XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX, más sin embargo desde esa fecha estoy esperando la inspección de servicio nuevo y aún no he tenido respuesta, frecuentemente he consultado y me han elaborado constancias de recepción de gestiones, pero no me dan respuesta del porque no han realizado la visita, simplemente dicen que ya paso mucho tiempo pero no saben porque no ha llegado la visita. Hice una solicitud de forma XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX, donde no tienen el motivo concreto del retraso...*

Esta Unidad la remite al Centro de Atención al Usuario-CAU de la SIGET, debido a que es la dependencia encargada de gestionar y dar seguimiento a consultas, quejas, denuncias o procesos de instalación de energía eléctrica u otros procesos administrativos en los servicios de electricidad y telecomunicaciones, Serán los compañeros del CAU quienes responderán su problema, se anexa imagen de contactos del CAU para que se ponga en contactos con ellos.



SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

CUARENTENA DOMICILIAR OBLIGATORIA
#QuédateEnCasa

CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO
Estamos atendiendo a través de nuestros canales electrónicos

7070-7000 WhatsApp SIGET
cau@siget.gob.sv Correo electrónico

SIGETSV Redes Sociales
cau.siget.gob.sv Plataforma web

2247-8415 Santa Ana
2257-4444 San Salvador
2661-4043 San Miguel

GOBIERNO DE EL SALVADOR

Quedamos a sus órdenes sobre cualquier consulta o duda.

Atentamente,



Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

Teléfono: (503) 2257-4558
Correo: oir@siget.gob.sv \ Twitter: @SIGETSV

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones – SIGET
Sexta Décima Calle Poniente, Número 1823, Colonia Flor Blanca
San Salvador, El Salvador, C.A.

De: **XXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXX >**

Enviado: martes, 5 de enero de 2021 11:03

Para: Electricidad Siget <electricidad@siget.gob.sv>; OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: SOLICITUD SERVICIO NUEVO

Buen día y muchas bendiciones

Solicito su ayuda para anteceder a mi favor por daños y perjuicios económicos, ocasionados a mi persona por parte de la Compañía Eléctrica de Santa Ana S.A. de C.V. debido a que, desde octubre del **XXXXXXXXXXXXX**, me encuentro cancelando doble pago por casa de habitación de \$172.50 más el gasto de \$150.00 de alquiler del inmueble arrendado para casa de habitación por no tener energía eléctrica en villa maría 1.

En septiembre 16 del año 2020 me hice presente en agencia Clesa Sonsonate para entregar documentación solicitando factibilidad de servicio nuevo, se me dio una orientación y un formulario que llene: **XXXXXXXXXXXXX**, la documentación requerida no me fue recibida porque mi casa aún no estaba inscrita en el CNR, en fecha **XXXXXXXXXXXXX** del mismo año lleve nuevamente la documentación ya con la constancia de inscripción en CNR, para el mismo proceso, se me recibió; fue grabada con **XXXXXXXXXXXXX** del mismo mes y año en el registro de clesa, más sin

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.



embargo desde esa fecha estoy esperando la inspección de servicio nuevo y aún no he tenido respuesta, frecuentemente he consultado y me han elaborado constancias de recepción de gestiones, pero no me dan respuesta del porque no han realizado la visita, simplemente dicen que ya paso mucho tiempo pero no saben porque no ha llegado la visita. Hice una solicitud de forma presencial en fecha **XXXXXXXXXXXXXX**, donde no tienen el motivo concreto del retraso.

solicito su intervención por la violación a los **Derecho a una tramitación eficiente, en los numerales siguientes:**

1. La atención de su solicitud en el orden de llegada o presentación.
2. Una tramitación ágil de los asuntos que le afecten, que deberán resolverse en los tiempos establecidos para cada diligencia, y a conocer, en su caso, el motivo concreto del retraso.
3. Conocer en cualquier momento el estado del trámite de su solicitud.

Por consiguiente, me acojo a mi **Derecho de exigir el cumplimiento de mis derechos:**

1. Recibir, cuando no se encuentre satisfecho con los servicios ofrecidos, explicaciones detalladas y la atención y resolución inmediata de su queja.
2. Formular reclamaciones, denuncias y sugerencias relativas al incorrecto funcionamiento de la institución o a la inadecuada tramitación de su solicitud, así como a recibir respuesta a las mismas a la mayor brevedad posible.
3. Ejercer y exigir plenamente los derechos reconocidos en la Carta de Derechos del Ciudadano y los que le otorga la ley.

SOLICITO:

1. **SEA REALIZADA LA INSPECCION A LA BREVEDAD POSIBLE**
2. **LA PRONTA CONECCION DE ENERGIA ELECTRICA POSTERIOR AL PAGO ESTABLECIDO POR CLESA.**
3. **LA COMPENSACION ECONOMICA DEL VALOR DE HARRENDAMIENTO DE CASA DE HABITACION POR FALTA DE UNA TRAMITACION AGIL DE LOS ASUNTOS QUE LE AFECTEN A CLESA, POR NO RESOLVERSE EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA CADA DILIGENCIA.**

XXXXXXXXXXXXXX

Telefono XXXXXXXXXXXXX



SIPV No. 002-2021 (CORREO ELECTRONICO-currículo)

De: Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 9:23

Para: XXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXX >

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: RE: Solicitud de empleo

Buenos días estimada XXXXXXXXXXXXX:

Por este medio hago de su conocimiento, que su Curriculum Vitae ha sido remitido formalmente a la Unidad de Gestión del Talento Humano, quienes resguardarán su información y valorarán en el debido momento sus aptitudes al existir plaza vacante, de acuerdo a la disponibilidad y presupuesto de la institución.

Cordialmente,



Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

Teléfono: (503) 2257-4558
Correo: oir@siget.gob.sv \ Twitter: @SIGETSV

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones – SIGET
Sexta Décima Calle Poniente, Número 1823, Colonia Flor Blanca
San Salvador, El Salvador, C.A.

De: XXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXX >

Enviado: miércoles, 6 de enero de 2021 12:56

Para: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Solicitud de empleo

Curriculum Vitae



SIPV No. 003-2021 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas y cuarenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada al correo electrónico institucional oir@siget.gob.sv, el día martes quince de enero del año dos mil veintiuno, por el señor : **XXXXXXXXXXXXXX** en calidad de Alcalde de la Alcaldía Municipal del Municipio de San Pedro Perulapan, departamento de Cuscatlán. Quien en la petición expuso:

1. SOLICITAR LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PROPIETARIAS DE LAS ANTENAS QUE SE ENCUENTRAN INSTALADAS EN UNA ESTRUCTURA TIPO MONO POSTE CON FINES PUBLICITARIOS (valla) sin uso como tal, y que no posee autorización por parte de esta municipalidad o se encuentran insolventes, asimismo de la dirección del negocio para los respectivos contactos y toda aquella que nos pueda ser útil para los actos de comunicación que debemos realizar, por lo que la información es requerida de forma georreferencia para su ubicación exacta, la ubicación de dicha estructura es sobre el Km 21 ½ de la carretera panamericana, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán.. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que mediante auto de quince horas y cuarenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, se notificó ampliación de plazo, por CINCO días hábiles más. A petición de la dependencia correspondientes debido a la complejidad de la información requerida, se considera necesario y oportuno ampliar el término de respuesta, ya que el Registro adscrito aún se encontraba en la **etapa de búsqueda, consolidación y análisis de la información** por tratarse de documentos contenidos en archivos electrónicos, documentos impresos, entre otros de diferentes años; haciendo dificultoso la sustracción y estudio de



los mismos. Por ello, con base a las facultades que la misma Ley se razonó ampliar el plazo de respuesta por cinco días hábiles más.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- II. Que el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de Telecomunicaciones, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada, estableció lo siguiente:

En relación a la solicitud de información de la referencia, le informo que la SIGET no emite autorización para la instalación de vallas y torres con fines publicitarios, únicamente están obligados a inscribir, lo establecido en el Art. 17 del Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, que dice:

Art. 21. La sección de equipos e instalaciones del Registro contendrá:

- a) Las características técnicas generales de la red que utilizan los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones;*
- b) La ubicación geográfica y las características técnicas de los sistemas y equipos de transmisión y antenas utilizados para la explotación del espectro radioeléctrico;*
- c) La ubicación geográfica y las características técnicas de los equipos transmisores y antenas de las estaciones terrenas; y,*
- d) La ubicación geográfica y las características técnicas de los equipos transmisores utilizados por los radioaficionados, además del tipo de unidad, si es móvil o fija y su distintivo de llamada.*

Se aclara, que la autorización de la ubicación de estructuras como torres o antenas lo realizan las respectivas municipalidades y únicamente los operadores de telecomunicaciones autorizados por esta entidad, deben realizar la inscripción de sus



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

equipos, para lo cual deben completar los formularios según correspondan, los cuales se pueden consultar en el sitio web de SIGET, en la Sección de Registro.

Del mismo modo, se establece que la localización de los equipos inscritos, de conformidad a la resolución T-0865-2012 la localización geo referenciada de radio bases es de carácter confidencial, por lo tanto no se puede brindar la información como ha sido solicitada.

Por otra parte, de conformidad a los datos proporcionados por el solicitante se ha realizado búsqueda en la base de equipos inscritos que con cobertura en la zona Perulapan, arrojando la siguiente información:

CONCESIONARIO AUTORIZADO	RESOLUCIÓN/CONTRATO	TX (MHz)	RX (MHz)	ANCHO BANDA (MHz)	POTENCIA (Watts)	TIPO	DISTINTIVO DE LLAMADA
DIGICEL, S.A. DE C.V.	T-0725-2016	7477.000	7631.000	14.000	0.50	TX	
DIGICEL, S.A. DE C.V.	T-0657-2008	7732.875	8044.195	7.000	1.00	TX	HU
TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	T-0122-2015	14585.000	15075.000	14.000	1.00	TX	
DIGICEL, S.A. DE C.V.	T-0444-2016	14658.500	15148.500	7.000	0.50	TX	HU
DIGICEL, S.A. DE C.V.	T-0606-2019	18085.000	19095.000	7.000	0.50	TX	HU

141

Así también, se aclara que dentro de la Información que resguarda este Registro, en la sección de personas como de equipos, no existe documento o datos que hagan referencia a la empresa o sociedad "R y E, PUBLICIDAD s. A. DE e. V."

- iii. Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la*



*solicitud**... Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, en este caso, a la Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, con base al Art. 70 de la LAIP; según las atribuciones legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET, Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento y demás normativa relacionada del rubro; y tomando en cuenta lo señalado por dicho Registro en el considerado anterior; estableciendo que la situación descrita se adecuaba, a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo al Art. 73 de la LAIP. Y en apego a la “Explicación” extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, la cual expresa: ***Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún**** o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe... Es procedente declarar como información inexistente la relacionada a: *Datos que hagan referencia a la empresa o sociedad "R y E, PUBLICIDAD s. A. DE e. V."*, ya que, a la fecha de esta resolución, esta entidad no genera, administra o posee documento o información acerca de sociedad o empresa inscrita ante el registro adscrito a la SIGET. Lo anterior, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerado II de esta resolución.

*Resaltado nuestro

- IV. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa.

POR TANTO:



Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declarase improcedente la solicitud de información, por ser incompetente esta entidad, para conocer lo requerido por señor Alcalde de la Alcaldía Municipal del Municipio de San Pedro Perulapan, departamento de Cuscatlán **XXXXXXXXXXXXXXXX**, como se estableció en el considerando II de este proveído.
- b) Declarase inexistente lo referente a: *Datos que hagan referencia a la empresa o sociedad "R y E, PUBLICIDAD s. A. DE e. V."*; según lo manifestado en el considerando II de esta resolución, por no haberse producido aún según el artículo 73 de la LAIP.
- c) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d) Notifíquese,
- e) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN



SIPV No. 004-2021 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las nueve horas con cincuenta minutos del día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo electrónico institucional oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día catorce de enero del año curso, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXX**, en la que solicita:

Una base de datos actualizada de los electricistas registrados únicamente con los campos: Nombre Completo, Número de Registro, Categoría y Fecha de Vencimiento. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumpliera con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, a través de auto del día quince de enero del presente año, se requirió al petionario remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP; además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- II. El petionario a través de correo electrónico de fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno, remitió lo requerido en el considerando anterior, reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

LAIP, donde se manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información, como establece la LAIP.*

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.
- IV. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada, estableció:
- Se remite base de Técnicos electricistas de primera, segunda, tercera y cuarta conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 181-E-2008 en el cual se establece los requisitos que deben cumplir los electricistas en el proceso de capacitación, evaluación, inscripción y

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.



acreditación en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia, con base a las atribuciones legales que esta entidad posee para dictar las normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de Electricidad y Telecomunicaciones, en el Art. 5 de la Ley de Creación de la SIGET.

No obstante, es importante aclarar que únicamente se remite información pública, contenida en dicho Registro, en razón a brindar certeza y publicidad de las acreditaciones otorgadas como técnicos electricistas conforme a lo establecido en el Acuerdo 181-E-2008 relacionado anteriormente. Obviándose datos personales de los profesionales inscritos, como establece el Art. 6 letra a LAIP, que dice: *Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.* Y los cuales, según el Art. 3 letra h. de la LAIP, deben ser resguardados, ya que uno de los fines de la Ley es garantizar la protección por parte de los entes obligados.

- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declarase procedente la información requerida por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXX**, por ser información pública y estar disponible en un Registro público, como se estableció en el considerando V de este proveído.



- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

147



SIPV N.º 005-2021 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas del día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, recibida a través del correo institucional oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, por la peticionaria: **XXXXXXXXXXXXXX** el día quince de enero del año dos mil veintiuno en la cual solicito: *Tabla que contenga el número de solicitudes de interconexión del servicio de telecomunicaciones recibidas y realizadas por operadores de telecomunicaciones (Digicel, Claro, Tigo y Movistar) para el periodo 2013-2019. (SIC)*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que mediante auto de las once horas del día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, se notificó ampliación de plazo, por DIEZ días hábiles más. Todo con base a las facultades que la misma Ley otorga en inciso primero del artículo 71, establece: *Plazos de Respuesta Art. 71.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más. (*)*, y según el período de tiempo en que se encuentra contenida y distribuida la información relacionada en los requerimientos, estas exceden de 5 años de haber sido genera, ya que corresponden a documentos creados desde el año 2013, todo conforme a lo dispuesto en el Art. 71 LAIP.



RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- II. La Gerencia de Telecomunicaciones en razón a las atribuciones legales correspondientes, establecidas en la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, Ley de Telecomunicaciones, así como la normativa del sector relacionada, estableció:

De conformidad a lo establecido en el marco regulatorio vigente, la interconexión es *“el servicio que permite a operadores y usuarios de distintas redes cursar tráfico de telecomunicaciones de una a otra red para que todos los usuarios finales estén en condiciones de comunicarse entre sí, o para que los usuarios finales conectados a una red de servicios de acceso, estén en condiciones de obtener servicios provistos por un operador de servicios intermedios.”*. Adicionalmente, se entiende como contrato de interconexión al *“Instrumento legal que suscriben dos operadores para convenir principalmente las condiciones técnicas, económicas, comerciales, jurídicas y administrativas de la interconexión y el Acceso a otros Recursos Esenciales y Recursos Asociados.”*

De lo antes expuesto, debe entenderse que la interconexión es un proceso de negociación entre dos entes privados y que la SIGET establece las tarifas máximas de interconexión. La solicitud de interconexión la realiza un interesado a otro operador para poder establecer conexión entre sus redes y que los resultados de las negociaciones son plasmados en un contrato que es inscrito en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones Adscrito a la SIGET, siendo éste último quien puede brindar la información relacionada a los contratos de interconexión, sin embargo, las solicitudes de interconexión no son presentadas ante la SIGET si no a otro operador.

- III. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET, con base a las atribuciones legales correspondientes, establecidas en la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, así como la normativa del sector de telecomunicaciones relacionada. Destaco que, en relación a la solicitud de la referencia, es importante aclarar que el Registro puede entregar



únicamente información respecto de contratos de interconexión inscritos entre operadores de los servicios de telecomunicaciones, por lo que adjunto remito archivo que contiene extracto de los contratos inscritos relacionados con las sociedades en referencia. Dicho documento se anexa en formato electrónico PDF.

El artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en su primer inciso prevé: Entrega de la Información. Art. 62: Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La referida Ley, además, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...*

- IV. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declarase procedente la solicitud de información de la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en los considerandos III y IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;



- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

151



SIPV N.º 006-2021 (CORREO ELECTRÓNICO)

De: Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 12:29

Para: XXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXX >

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Respuesta a solicitud de información SIPV 006-2021

SIPV No. 006-2021

Estimado XXXXXXXXXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la solicitud de información remitida a través de correo electrónico del día quince de enero del presente año, en la cual solicito:

- *PRECIOS DE LA ENERGÍA A TRASLADAR A TARIFAS a partir del 15 de enero de 2021*
- *PLIEGO TARIFARIO AL CONSUMIDOR FINAL a partir del 15 de enero de 2021*

La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información es a través del correo previamente compartido en formato PDF

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. En cumplimiento de tales funciones de los Arts. 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada; puso a disposición lo requerido a través de documentos electrónicos en formato PDF los Precios de la energía a trasladar a tarifas del 15 de enero de 2021 al 14 de abril de 2021 y el Pliego Tarifario al consumidor final 15 de enero de 2021, los cuales se anexan a este correo. Así también, se encontraran disponibles públicamente a través de la página web Oficial de la SIGET, por medio del siguiente enlace:

<https://www.siget.gob.sv/tarifas-electricidad-ano-2021/>



[Tarifas Electricidad Año 2021 | Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones](#)

Prórroga de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.1 MHz, T-0778-2020 Prórroga de concesión de derecho de explotación de la frecuencia 102.5 MHz, T-0779-2020

www.siget.gob.sv

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Se anexa:

- *PRECIOS DE LA ENERGÍA A TRASLADAR A TARIFAS a partir del 15 de enero de 2021. PDF*
- *PLIEGO TARIFARIO AL CONSUMIDOR FINAL a partir del 15 de enero de 2021.PDF*

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,



Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

Télefono: (503) 2257-4558
Correo: oir@siget.gob.sv \ Twitter: @SIGETSV

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones – SIGET
Sexta Décima Calle Poniente, Número 1823, Colonia Flor Blanca
San Salvador, El Salvador, C.A.



SIPV N.º 007-2021 (CORREO ELECTRÓNICO)

De: Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

Enviado: martes, 19 de enero de 2021 9:45

Para: XXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXX >

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Sobre consulta de información SIGET

SIPV No. 007-2021

Estimada XXXXXXXXXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender su consulta de información, interpuesta a través de correo electrónico, recibido por esta Unidad a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día sábado dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, no siendo día hábil según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP), por ello, tomándose como fecha y hora hábil de ingreso el día lunes dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, en la que expreso:

Los requisitos y formularios para la inscripción de una empresa comercializadora de energías en la SIGET. (SIC)

A. ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), así como los artículos 52 y 54 del Reglamento de la LAIP, ya que no se remite documento de identidad y solicitud de información debidamente firmada. No obstante, al verificarse lo solicitado se determina que es información clasificada como oficiosa, según el Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, como primer paso para dar respuesta, esta Unidad verifico:

1. Que, dentro del portal de Transparencia de la SIGET, en el área de Servicios, está disponible al público en general información concerniente a: **Solicitud de inscripción ante el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET (Inscripción en la Sección de Personas)**, pudiéndose verificar: Requisitos generales, tiempo de entrega, área encargada, costos, entre otra información.

Por lo que se copia el enlace a continuación:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/siget/services/6933>



- Además, en la página oficial de la SIGET, en la sección de Temas/ Registro/ Formularios, se encuentran para descarga los formularios a presentar ante el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET:

<https://www.siget.gob.sv/formularios/>

[Formularios - Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones](#)

Prórroga de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.1 MHz, T-0778-2020 Prórroga de concesión de derecho de explotación de la frecuencia 102.5 MHz, T-0779-2020

www.siget.gob.sv



FORMULARIOS

- [Comercializador-Formulario Información Técnica](#)
- [Formulario Solicitud de Concesión para Generación de Energía Eléctrica.](#)
- [FRPBM_Formulario Registro Planta Biomasa](#)
- [FRPFV_Formulario Registro Planta Fotovoltaica](#)
- [Instrucciones para llenar formulario FR-PBG](#)
- [Instrucciones para llenar formulario FR-PBM](#)
- [Instrucciones para llenar formulario FR-PFV](#)
- [Formulario de Información Técnica para la Inscripción como Comercializador de Energía Eléctrica](#)

Search

NOTICIAS

NOTICIAS

SIGET Anuncia Ajuste En El Precio De La Energía Eléctrica Para El Próximo Trimestre
15 ENERO, 2021

SIGET anuncia ajuste trimestral en los precios de la tarifa de energía eléctrica
18 OCTUBRE, 2020

Memoria de Labores 2019-2020
16 JUNIO, 2020

SIGET Anuncia Importante Reducción En Los Precios De La Tarifa De La Energía Eléctrica
15 ENERO, 2020

SIGET REALIZA HISTÓRICA SUBASTA PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE 120 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN



3. Adicional a lo anterior, se pone a disposición los datos de contacto directo con el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, a través de los números **telefónicos 2257-4464** y el **WhatsApp 7070-7071**



CUARENTENA DOMICILIAR OBLIGATORIA
#QuédateEnCasa

REGISTRO DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



Informamos que se ha extendido la vigencia de las acreditaciones de electricistas durante el plazo que se mantenga la emergencia nacional y sus prórrogas

Para consulta relacionadas:

 registro@siget.gob.sv |  **2257-4464**

GOBIERNO DE EL SALVADOR

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Por favor confirmar de recibido.

Se anexa: formulario de comercializador de energía en formato PDF.

Atentamente,



SIPV N.º 008-2021 (CORREO ELECTRÓNICO)

De: Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

Enviado: miércoles, 20 de enero de 2021 9:26

Para: XXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXXXX >

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: RE: Consulta

SIPV N.º 008-2021

Estimado XXXXXXXXXXXXXXX:

Para la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones-SIGET, por medio de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia, es un gusto atender su consulta, identificada con la referencia: **SIPV N° 008-2021**. Ingresada a través de correo electrónico, en la cual expuso: **Y tengo una pregunta sobre la renovación de mí Carnet que es de cuarta categoría, Me tocaría volver a examinar me otra vez(SIC)**

No obstante, la consulta no cumple con las formalidades establecidas en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); pero en virtud de lo previsto en el Art. 18 de la Constitución de la República que establece los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra a., de la LAIP se continuó con el trámite correspondiente.

El Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Art 4.- La SIGET es lo entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados Internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.* Relacionado a lo dispuesto en el Art. 5 del Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET (RLCSIGET).

El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, en solicitud de información anteriormente gestionada por esta Unidad, referencia a los mismos requerimientos, en la búsqueda



de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET y su Reglamento, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada estableció:

El proceso de acreditación para técnicos electricistas se encuentra regulado en el Acuerdo No. 181-E-2008 de las quince horas del día veintidós del mes de julio del año dos mil ocho, emitido por SIGET en al año 2008, el cual contiene las **NORMAS APLICABLES A LA CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE ELECTRICISTAS**, dicha normativa establece en el artículo 22 lo siguiente:

Art. 22: El carné extendido por la SIGET tendrá vigencia de cinco años. El electricista que desee renovar su carné, deberá someterse a una nueva evaluación en la categoría a renovar, para lo cual deberá presentar en la institución evaluadora y en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, el carné emitido por esta institución.

Se adjunta para su referencia copia de la normativa respectiva y brochure que contiene la información relacionada con el proceso de acreditación.

Aunado a lo anterior, se pone a disposición los enlaces web de algunas de las entidades educativas, a las cuales puede acudir para realizar los exámenes respectivos:

- **Universidad Politécnica de El Salvador**

Final Boulevard Tutunichapa y 5ª. Avenida Norte, Contiguo a Banco HSBC, frente a Redondel José Martí (por Escuela de Ciegos) Tel: 2225-1971 / 2226-4153

<http://www.upes.edu.sv/facultades/laboratorios/electrica/electricidad-y-electronica.html?start=1>

- **Universidad Don Bosco**

Calle Plan del Pino, Cantón Venecia, Soyapango. Tel: 2251-5071 / 2251-5079

<http://www.udb.edu.sv/udb/>

Después de confirmar con la Universidad la aprobación de los exámenes, llamar a SIGET al Tel.: **2257-4464**, para consultar la elaboración del carné.



La información se provee por ser de índole pública, con base al Art. 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; **Cualquier inquietud nos tiene a sus órdenes, puede escribirnos al correo: oir@siget.gob.sv**

Favor confirmar la recepción de este correo.

Atentamente



Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

Télefono: (503) 2257-4558
Correo: oir@siget.gob.sv \ Twitter: @SIGETSV

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones – SIGET
Sexta Décima Calle Poniente, Número 1823, Colonia Flor Blanca
San Salvador, El Salvador, C.A.



SIPV N.º 009-2021 (CORREO ELECTRÓNICO)

De: Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 13:40

Para: XXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXX >

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Notificación de respuesta a solicitud de información SIPV 009-2021

SIPV No. 009-2021

Estimado XXXXXXXXXXXXXXX

Muy buenas tardes, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la solicitud de información remitida a través de correo electrónico del día quince de enero del presente año, en la cual solicito:

1. Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes del 15 de enero de 2021 al 14 de abril de 2021
2. Pliego Tarifario del Suministro de energía eléctrica al consumidor final, vigente del 15 de enero de 2021 al 14 de abril de 2021

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. En cumplimiento de tales funciones de los Arts. 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada; puso a disposición lo requerido a través de documentos electrónicos en formato PDF los Precios de la energía a trasladar a tarifas del 15 de enero de 2021 al 14 de abril de 2021 y el Pliego Tarifario al consumidor final 15 de enero de 2021, los cuales se anexan a este correo. Así también, se encontrarán disponibles públicamente a través de la página web Oficial de la SIGET, por medio del siguiente enlace:



<https://www.siget.gob.sv/tarifas-electricidad-ano-2021/>

[Tarifas Electricidad Año 2021 |](#)
[Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones](#)

Prórroga de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.1 MHz, T-0778-2020 Prórroga de concesión de derecho de explotación de la frecuencia 102.5 MHz, T-0779-2020

www.siget.gob.sv

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Se anexa:

- *PRECIOS DE LA ENERGÍA A TRASLADAR A TARIFAS a partir del 15 de enero de 2021. PDF*
- *PLIEGO TARIFARIO AL CONSUMIDOR FINAL a partir del 15 de enero de 2021.PDF*

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,



Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

Télefono: (503) 2257-4558
Correo: oir@siget.gob.sv \ Twitter: @SIGETSV

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones – SIGET
Sexta Décima Calle Poniente, Número 1823, Colonia Flor Blanca
San Salvador, El Salvador, C.A.



SIPV No. 010-2021 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con cuarenta minutos del día tres de febrero del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico oir@siget.gob.sv, el día jueves veintiuno de enero del año que transcurre por al ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

Se solicita informar el número de acuerdo y fecha de Diario Oficial mediante el cual fue publicado el “Ajuste de las compensaciones a los usuarios finales, resultantes de los incumplimientos en los límites admisibles correspondientes a los niveles globales de la calidad comercial” aplicable para el periodo entre 1 de febrero del 2020 al 31 de enero del 2021 (A modo de referencia: La SIGET público para el periodo del 1 de febrero 2019 al 31 de enero de 202 el acuerdo 76-E-2019 publicado en el D.O. de Fecha 2/05/2019). (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose el cumplimiento de lo anterior, desde aquel momento se inició el trámite legal correspondiente, como establece la LAIP.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida,



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad (GE) y la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ).

- III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada, estableció lo siguiente:

En relación con lo anterior, se informó que el número de acuerdo solicitado es el 81-E-2020 emitido el 16 de marzo de 2020, que corresponde al “Ajuste de las compensaciones a los usuarios finales, resultantes de los incumplimientos en los límites admisibles correspondientes a los niveles globales de la calidad comercial” aplicable para el periodo entre 1 de febrero del 2020 al 31 de enero del 2021. Dentro de la información que esta dependencia resguarda no se encuentra el antecedente relacionado a la publicación en el Diario Oficial del mencionado documento.



V. La Unidad de Asesoría Jurídica conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada, al respecto aclaró que:

1. El acuerdo No. 81-E-2020 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte se notificó a las compañías distribuidoras quienes son las responsables de la aplicación de las compensaciones a los usuarios finales que fueron objeto de ajuste.
2. A la fecha no se cuenta con la información respecto a la publicación de dicho acuerdo en el Diario Oficial.

Cabe señalar que mediante el Decreto Legislativo N.º 593, publicado en el Diario Oficial Número 52, tomo N.º 426, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte; la Asamblea Legislativa decretó estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, a raíz de la Pandemia por COVID-19; es decir que el Acuerdo 81-E-2020 fue emitido durante dicho Estado de Emergencia.

VI. Que la UAIT de igual forma consulto al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, quien conforme a las funciones que desempeña en base a lo establecido Ley de Creación de la SIGET y Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET. El cual, es de acceso público, y podrá ser consultado por cualquier persona, atendiendo las medidas que para resguardo y conservación de la información emita la SIGET, estableció que dentro se resguarda el Acuerdo 81-E-2020 referente a *Ajuste de las compensaciones a los usuarios finales, resultantes de los incumplimientos en los límites admisibles correspondientes a los niveles globales de la calidad comercial*. Que debido a su resguardo en dicho Registro obtiene la finalidad de dar certeza y eficacia jurídica a mencionado acuerdo.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- VII. Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud*...* Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, en este caso, a la Gerencia de Electricidad y la Unidad de Asesoría Jurídica de la SIGET, con base al Art. 70 de la LAIP; según las atribuciones legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET, Ley General de Electricidad, su Reglamento y demás normativa relacionada del rubro; y tomando en cuenta lo señalado por dichas dependencias en los considerados V y IV; estableciendo que la situación descrita se adecúa, a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo al Art. 73 de la LAIP. Y en apego a la “Explicación” extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, la cual expresa: ***Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún* o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...*** Es procedente declarar como información inexistente la relacionada a: *Fecha de Diario Oficial mediante el cual fue publicado el “Ajuste de las compensaciones a los usuarios finales, resultantes de los incumplimientos en los límites admisibles correspondientes a los niveles globales de la calidad comercial” aplicable para el periodo entre 1 de febrero del 2020 al 31 de enero del 2021.* Lo anterior, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerados anteriores de esta resolución.



*Resaltado nuestro

VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declarase procedente la información requerida por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXX**, contenida en acuerdo 81-E-2020, por ser información pública y estar disponible, como se estableció en el considerando V y VI de este proveído.
- b) Declarase inexistente lo referente a: *Fecha de Diario Oficial mediante el cual fue publicado el “Ajuste de las compensaciones a los usuarios finales, resultantes de los incumplimientos en los límites admisibles correspondientes a los niveles globales de la calidad comercial” aplicable para el periodo entre 1 de febrero del 2020 al 31 de enero del 2021.*; según lo manifestado en los considerandos V, VI y VII de esta resolución, por no haberse producido aún según el artículo 73 de la LAIP.
- c) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d) Notifíquese,
- e) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN



SIPV N.º 011-2021 (CORREO ELECTRÓNICO)

De: Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 16:30

Para: XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX >

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Notificación de respuesta a solicitud de información SIPV 011-2021

SIPV No. 011-2021

Estimada XXXXXXXXXXXX

Muy buenas tardes, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la solicitud de información remitida a través de correo electrónico del día veintidós de enero del presente año, en la cual expreso:

Es posible que puedan compartirme el Pliego Tarifario actual de SIGET del 15 de enero al 15 de abril de 2021, ya que aún no está publicado en su sitio web.

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. no obstante en la Constitución de la República, en la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada; puso a disposición lo requerido a través de documentos electrónicos en formato PDF los Precios de la energía a trasladar a tarifas del 15 de enero de 2021 al 14 de abril de 2021 y el Pliego Tarifario al consumidor final 15 de enero de 2021, los cuales se anexan a este correo. Así también, se encontrarán disponibles públicamente a través de la página web Oficial de la SIGET, por medio del siguiente enlace:





<https://www.siget.gob.sv/tarifas-electricidad-ano-2021/>

[Tarifas Electricidad Año 2021 |](#)
[Superintendencia General de Electricidad](#)
[y Telecomunicaciones](#)

Prórroga de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.1 MHz, T-0778-2020 Prórroga de concesión de derecho de explotación de la frecuencia 102.5 MHz, T-0779-2020

www.siget.gob.sv

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Se anexa:

- *PRECIOS DE LA ENERGÍA A TRASLADAR A TARIFAS a partir del 15 de enero de 2021. PDF*
- *PLIEGO TARIFARIO AL CONSUMIDOR FINAL a partir del 15 de enero de 2021. PDF*

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,



SIPV N.º 012-2021 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con diez minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico notificacionesoir@siget.gob.sv, el día sábado veintitrés de enero del año que transcurre a las diez horas con treinta y dos minutos, no siendo día hábil según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP); Por ellos, se tomó como fecha y hora hábil de ingreso el día lunes veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, a las ocho horas; solicitud interpuesta por al ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXX**, en la que solicito:

- 1-Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes 15 de enero de 2021 al 14 de abril de 2021*
- 2-Pliego tarifario del suministro de energía eléctrica al consumidor final, vigente del 15 de enero de 2021 al 14 de abril de 2021*
- 3- el carago por uso del sistema de transmisión (CUST) vigente para el año 2021*
- 4- el cargo de operación del sistema de transmisión y administración del mercado mayorista (COSTAMM) vigente para el año 2021 (SIC)*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.



establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, a través de auto, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP; además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.

- II. El peticionario a través de correo electrónico del día veintiséis de enero del año en curso, remitió lo requerido en el considerando anterior, reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, donde se manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.*
- III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- IV. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia Electricidad de la SIGET.



RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. La Gerencia Electricidad de la SIGET, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, en respuesta a la información requerida, remitió lo siguiente:
1. Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes del 15 de enero de 2021 al 14 de abril de 2021. Se anexa documento en formato electrónico PDF.
 2. Pliego Tarifario del Suministro de energía eléctrica al consumidor final, vigente del 15 de enero de 2021 al 14 de abril de 2021. Se anexa documento en formato electrónico PDF.
 3. Cargo por Uso del Sistema de Transmisión (CUST) vigente para el año 2021 = US\$ 9.562890/MWh. Se anexa documento en formato electrónico PDF.
 4. Cargo por la Operación del Sistema de Transmisión y Administración del Mercado Mayorista (COSTAMM) vigente para el año 2021 = US\$ 1.178505/MWh. Se anexa documento en formato electrónico PDF
- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- k) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del señor: **XXXXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado V de esta resolución.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- l) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como el documento solicitado, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- m) Notifíquese,
- n) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- o) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

172



SIPV N.º 013-2021 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las doce horas con veinte minutos del día quince de febrero del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv, el día martes veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, por los profesionales: **XXXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXX**, en carácter personal y quienes, en el escrito de petición, expresaron:

- 1) *Los veinte contratos de mayor costo económico que fueron adjudicados en el año 2020 por La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles. Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, período de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la contratación, y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre gestión, contratación directa).*
- 2) *En el caso de los contratos que fueron adjudicados mediante licitación, indicar lo siguiente: a) el monto de la oferta económica de los ofertantes que presentaron interés; b) resultados de la evaluación de los ofertantes según lo estipulado en las bases de licitación.*

Toda la información de los literales anteriores se requiere en formato editable, como por ejemplo hojas de cálculo de Excel. Señalamos para cualquier comunicación vinculada con la presente solicitud el siguiente correo electrónico: arecinos@accion-ciudadana.org... (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- I. Que mediante auto de las quince horas del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno, se notificó ampliación de plazo, por cinco días hábiles más. Todo con base a lo solicitado y justificado por las dependencias a la cual se gestionó la información, y lo amparado en las facultades que la misma Ley otorga en inciso segundo del artículo 71, que establece: *Plazos de Respuesta Art. 71.- En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles... (*)*.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- II. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la SIGET y la Gerencia Administrativa, conforme a la información solicitada por los profesionales, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, Ley Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (LACAP) y demás normativa vigente del sector eléctrico y telecomunicaciones relacionada, establecieron:

Que la información solicitada es de naturaleza pública conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no obstante, debido a como se encuentra formulada la petición y a que el período requerido corresponde al momento en que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia la enfermedad del COVID-19, lo cual provoco, que las autoridades Gubernamentales y Legislativas del país, durante el ejercicio 2020, formalizaran diversas medidas legales y de salud, tales como, protocolos de distanciamiento social y cuarentenas obligatorias con la finalidad de contener la propagación y contagio de dicha pandemia.



En consecuencia, de lo anterior, la SIGET, desde marzo del año dos mil veinte, a través de labores administrativas, estableció acciones necesarias para el resguardo de la salud de los usuarios y el personal de la institución, como lo fue, la habilitación de canales electrónicos para el acceso a los servicios que esta entidad brinda, la implementación de teletrabajo, rotación física del personal en las instalaciones y la adopción de nuevas herramientas para procesar y resguardar documentos.

Aunado a lo dicho, la UACI estableció, que en razón a las medidas de cuarentena obligatoria y distanciamiento social, ya relacionadas, quienes dieron como consecuencia que los archivos de los procesos de compras realizados durante el ejercicio 2020, aún se encuentren en proceso de sistematización, debido a que los expedientes y documentos que los forman están dispersos en medios de almacenamiento físicos y electrónicos, implicando para el personal, actualmente disponible, una búsqueda más compleja de la información requerida en la solicitud, quienes además de ejecutar dicha tarea, deben cumplir con la función primaria que es ejecutar los procedimientos de compras públicas de forma eficiente, lo que ha limitado la entregar en tiempo de lo solicitado. Simultáneamente y en íntima relación a lo expuesto, se indica que el jefe de la UACI se encuentra incapacitado por un periodo de 30 días, por haberse sometido a un procedimiento de salud de emergencia; la importancia de mencionado suceso radica en que, la información que el funcionario resguarda es pieza clave para la búsqueda, identificación y consolidación de lo demandado en la petición. Por lo que, para el personal no ha sido posible determinar con exactitud cuáles son los veinte contratos de mayor costo económico realizados en el año 2020 por esta institución, en el detalle establecido en la solicitud de información.

Por todo lo ya expuesto, estas dependencias consideran que lo descrito se apega al supuesto legal establecido en el Art. 85 de la Ley de Procedimiento Administrativos, ya que, por razones de fuerza mayor y caso fortuito no se pueden realizar las actuaciones en el plazo establecido, en razón a haberse configurado imprevistos comprobables y de conocimiento



público, antes descritos. Es así que, a pesar de ser información pública lo citado, la entrega se efectuará en un máximo de 15 días hábiles más.

- III. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa. En referencia a lo expresado por las Gerencia Administrativa y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, se extrae que la información requerida es información pública y no posee ninguna declaratoria de reserva; sin embargo, debido situaciones de fuerza mayor y caso fortuito, expresadas en el considerando anterior, no es posible cumplir con el plazo de preparación y remisión de los *veinte contratos de mayor costo económico que fueron adjudicados en el año 2020 por La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones*, ya que existe un justo impedimento, en aplicación de Art. 85 de la Ley de Procedimientos Administrativos inciso primero y Art. 146 de Código Procesal Civil y Mercantil, siendo procedente conceder quince días hábiles más para entregar lo establecido, según lo solicitado por las dependencias consultadas en razón a las justificaciones expresadas.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, **NOTIFICA:**

- a) Declárese procedente la solicitud de información de los profesionales **XXXXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXX**, que esta institución resguarda referente a los *mayores contratos por monto económico adjudicados realizados por la SIGET del año 2020*.
- b) Hágase la entrega, en un plazo de quince días hábiles, de la información solicitada por los peticionarios, contados a partir del día después de la notificación de esta resolución,



- según lo manifestado en el considerando II de esta resolución. En razón a haberse configurado lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Procedimiento Administrativos.
- c) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
 - d) Notifíquese,
 - e) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

177



SIPV N.º 014-2021 (CORREO ELECTRÓNICO)

De: Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

Enviado: jueves, 28 de enero de 2021 14:30

Para: XXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXXXX >

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: RE: Carnet de Electricista

SIPV N.º 014-2021

Estimado XXXXXXXXXXXXXXX:

Para la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones-SIGET, por medio de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia, es un gusto atender su consulta, identificada con la referencia: **SIPV N° 014-2021**. Ingresada a través de correo electrónico, en la cual expuso: **me gustaría consultar, con respecto a los exámenes para obtener el carnet de electricista de cuarta categoría. Están realizando las pruebas, en estos días? y que proceso debo seguir?(SIC)**

No obstante, la consulta no cumple con las formalidades establecidas en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); pero en virtud de lo previsto en el Art. 18 de la Constitución de la República que establece los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra a., de la LAIP se continuó con el trámite correspondiente.

El Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Art 4.- La SIGET es lo entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados Internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.* Relacionado a lo dispuesto en el Art. 5 del Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET (RLCSIGET).

El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, en solicitud de información anteriormente gestionada por esta Unidad, referencia a los mismos requerimientos, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.



establecidas en la Ley de Creación de SIGET y su Reglamento, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada estableció:

El proceso de acreditación para técnicos electricistas se encuentra regulado en el Acuerdo No. 181-E-2008 de las quince horas del día veintidós del mes de julio del año dos mil ocho, emitido por SIGET en el año 2008, el cual contiene las **NORMAS APLICABLES A LA CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE ELECTRICISTAS**, dicha normativa establece en el artículo 22 lo siguiente:

Art. 9: Para someterse a las evaluaciones para optar a una determinada categoría, se deberá presentar una certificación de la institución educativa que acredite los estudios que se hayan realizado sobre obras e instalaciones eléctricas

Se adjunta para su referencia copia de la normativa respectiva y brochure que contiene la información relacionada con el proceso de acreditación.

REQUISITOS CAMBIO DE CATEGORÍA Y/O RENOVACIÓN para acreditación de TÉCNICOS ELECTRICISTAS 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Categoría

Presentarse a cualquiera de las Instituciones de Educación Superior que tienen convenio con SIGET: Universidad Don Bosco y Politécnica a realizar los exámenes para renovación de la misma categoría o cambio de categoría, según corresponda.

DOCUMENTOS A PRESENTAR:

- Fotocopia de DUI y NIT al 150%
- Titulos o Diplomas obtenidos original y copia
- Dos fotografías a color tamaño cédula
- Carné de categoría anterior (en caso de cambio de categoría)

Confirma con la Universidad la aprobación de los exámenes y consulta a SIGET por la emisión de tu carné: **2257-4464**

HORARIOS DE ENTREGA DE CARNÉ
Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 12:30 m.
1:30 p.m. a 5:00 p.m.

Costo Administrativo por emisión de carné **\$2.00**

Proceso válido en **SAN SALVADOR**

Registro de Electricidad y Telecomunicaciones
Sexta Décima Calle Poniente y 35ª Av. Sur #1907, Col. Flor Blanca, San Salvador.

Rutas de bus:
Ruta 4
Ruta 7C

En cumplimiento al Acuerdo N° 181-E 2008

SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES SIGETSV

Aunado a lo anterior, se pone a disposición los enlaces web de algunas de las entidades educativas, a las cuales puede acudir para realizar los exámenes respectivos:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.



- **Universidad Politécnica de El Salvador**

Final Boulevard Tutunichapa y 5ª. Avenida Norte, Contiguo a Banco HSBC, frente a Redondel José Martí (por Escuela de Ciegos) Tel: 2225-1971 / 2226-4153

<http://www.upes.edu.sv/facultades/laboratorios/electrica/electricidad-y-electronica.html?start=1>

- **Universidad Don Bosco**

Calle Plan del Pino, Cantón Venecia, Soyapango. Tel: 2251-5071 / 2251-5079

<http://www.udb.edu.sv/udb/>

Después de confirmar con la Universidad la aprobación de los exámenes, llamar a SIGET al Tel.: **2257-4464**, para consultar la elaboración del carné.

La información se provee por ser de índole pública, con base al Art. 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; **Cualquier inquietud nos tiene a sus órdenes, puede escribirnos al correo: oir@siget.gob.sv**

Favor confirmar la recepción de este correo.

Atentamente



SIPV N.º 015-2021 (CORREO ELECTRÓNICO)

De: Notificaciones OIR [mailto:notificacionesOIR@siget.gob.sv]

Enviado el: jueves, 28 de enero de 2021 15:17

Para: XXXXXXXXXXXXX

CC: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Notificación de respuesta a solicitud de información SIPV 015-2021

SIPV No. 015-2021

Estimado XXXXXXXXXXXXX

Muy buenas tardes, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la solicitud de información remitida a través de correo electrónico este día, en la cual expreso:

Solicito me pueda compartir por favor el nuevo pliego tarifario de electricidad.

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. no obstante en la Constitución de la República, en la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada; puso a disposición lo requerido a través de documentos electrónicos en formato PDF los Precios de la energía a trasladar a tarifas del 15 de enero de 2021 al 14 de abril de 2021 y el Pliego Tarifario al consumidor final 15 de enero de 2021, los cuales se



anexan a este correo. Así también, se encontrarán disponibles públicamente a través de la página web Oficial de la SIGET, por medio del siguiente enlace:

<https://www.siget.gob.sv/tarifas-electricidad-ano-2021/>

Tarifas Electricidad Año 2021 | Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones

Prórroga de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.1 MHz, T-0778-2020
Prórroga de concesión de derecho de explotación de la frecuencia 102.5 MHz, T-0779-2020
www.siget.gob.sv

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Se anexa:

- *PRECIOS DE LA ENERGÍA A TRASLADAR A TARIFAS a partir del 15 de enero de 2021. PDF*
- *PLIEGO TARIFARIO AL CONSUMIDOR FINAL a partir del 15 de enero de 2021.PDF*

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,



Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

Teléfono: (503) 2257-4558
Correo: oir@siget.gob.sv \ Twitter: @SIGETSV

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones – SIGET
Sexta Décima Calle Poniente, Número 1823, Colonia Flor Blanca
San Salvador, El Salvador, C.A.



SIPV N.º 016-2021 (CORREO ELECTRÓNICO)

De: Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

Enviado: jueves, 28 de enero de 2021 16:08

Para: XXXXXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXXXXXX >

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: RE: Contacto con la persona encargada de la Unidad de Organismos Multilaterales

SIPV No. 016-2021

Estimada XXXXXXXXXXXXXXX

Muy buenas tardes, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la solicitud de información remitida a través de correo electrónico este día, la jefa de la Unidad de Organismos Multilaterales de la SIGET es la Dra. María Escobar, con quien puede contactarse a través del correo institucional: mescobar@siget.gob.sv y mvides@siget.gob.sv.

Además, se agrega enlace a la información de perfil de la Dra. Escobar para mayor apoyo:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/siget/officials/13938>

Espero sea de ayuda, quedamos atentos a cualquier otra consulta.

Saludos cordiales,



Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

Teléfono: (503) 2257-4558
Correo: oir@siget.gob.sv | Twitter: @SIGETSV

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones – SIGET
Sexta Décima Calle Poniente, Número 1823, Colonia Flor Blanca
San Salvador, El Salvador, C.A.



De: XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX >

Enviado: jueves, 28 de enero de 2021 15:45

Para: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Contacto con la persona encargada de la Unidad de Organismos Multilaterales

Estimada Isis Esmeralda,

Mi nombre es XXXXXXXXXXXX, Coordinadora de Relacionamiento con Agentes de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia (CRC) y Secretaria Ejecutiva de Regulatel.

De manera atenta, te pido el favor de enviarme los datos de contacto de la persona encargada de la Unidad de Organismos Multilaterales.

Gracias y un cordial saludo,



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

SIPP N.º 017-2021 (RESOLUCIÓN)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas con cincuenta y dos minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información, presentada en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día viernes veintinueve de enero del año que transcurre interpuesta por el ciudadano **XXXXXXXXXXXXXX**, en la que solicito:

Copia del Acuerdo 422-E-2012, emitido por la Junta de Directores de la SIGET (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de*



Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, en respuesta a la información requerida manifestó:

Con relación a la solicitud de información de la referencia, adjunto copia simple del acuerdo 422-E-2012 suscritos por la Junta de Directores de la SIGET. Documento inscrito en la sección de Actos y Contratos del sector de Electricidad. Por ello es información pública.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como el documento solicitado, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN